

COLOMBIA

LA POLICÍA NO ME CUIDA:

VIOLENCIA SEXUAL Y OTRAS VIOLENCIAS

BASADAS EN GÉNERO

EN EL PARO NACIONAL DE 2021



AMNISTÍA INTERNACIONAL ES UN MOVIMIENTO GLOBAL DE MÁS DE 7 MILLONES DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN FAVOR DEL RESPETO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. NUESTRA VISIÓN ES LA DE UN MUNDO EN EL QUE TODAS LAS PERSONAS DISFRUTAN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS PROCLAMADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN OTRAS NORMAS INTERNACIONALES. SOMOS INDEPENDIENTES DE TODO GOBIERNO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, INTERÉS ECONÓMICO Y CREDO RELIGIOSO. NUESTRO TRABAJO SE FINANCIA PRINCIPALMENTE CON LAS CONTRIBUCIONES DE NUESTRA MEMBRESÍA Y CON DONATIVOS.

© Amnesty International 2021

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web: <https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2020

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 23/6234/2022

Idioma original: español

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)




TABLA DE CONTENIDO

COLOMBIA: Violencias basadas en género y violencia sexual en el marco del Paro Nacional

Resumen Ejecutivo	04
Metodología de la investigación	09
I. Antecedentes y contexto	14
a. A un año del Paro Nacional	15
b. Continuidad de violencias basadas en género en Colombia y prevalencia de la impunidad	20
II. Violencias cometidas contra mujeres, niñas y personas LGBTI en el marco de la protesta social: la represión en el cuerpo	24
a. Violencia en el contexto de dispersión de las manifestaciones	30
b. Tortura sexual en el contexto de detenciones	36
c. Violencias y discriminación: la violencia acentuada en razón de la identidad o expresión de género, la etnia y la raza	39
d. Ataques contra mujeres y personas LGBTI defensoras de los DDHH y periodistas	42
III. Acceso a la justicia y mecanismos de afrontamiento colectivo	46
a. Deficiencias en la aplicación de la ruta de atención y la garantía de acceso a la justicia	48
b. Impactos y mecanismos de afrontamiento colectivos	56
IV. Conclusiones y recomendaciones	60

RESUMEN EJECUTIVO

La violencia basada en género, incluyendo la violencia sexual, ha sido parte del repertorio de violencia utilizado en Colombia por parte de actores armados y no armados, estatales y no estatales. Las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) son quienes, a través del tiempo, la han sufrido de manera acentuada y desproporcionada. Mientras tanto, la respuesta estatal es insuficiente y los altos índices de impunidad persisten. Por esta razón, miles de personas sobrevivientes reclaman la garantía de sus derechos y el acceso a la justicia.



La protesta social y las movilizaciones no son espacios libres de violencia basada en género, especialmente en escenarios de intervención y uso de la fuerza por parte del Estado.

Desde **abril de 2021**, se desarrollaron en Colombia una serie de movilizaciones conocidas en conjunto como **Paro Nacional**, desencadenadas por una propuesta de reforma tributaria, impulsada por el gobierno del entonces presidente Iván Duque, en medio de la grave crisis social, económica y sanitaria exacerbada por la pandemia de Covid-19.

La Policía Nacional intervino en distintos momentos en el control de las movilizaciones y protestas, e hizo uso de la fuerza de manera excesiva y desproporcionada; comportamiento que fue documentado y denunciado por distintas organizaciones de la sociedad civil y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Como consecuencia, miles de personas resultaron gravemente heridas por el uso inapropiado o ilegal de armas letales y menos letales y decenas perdieron la vida en manos de las fuerzas de seguridad.

A pesar de la amplia cobertura y la movilización social a favor de los derechos de las víctimas de violencia policial, los **casos de violencia basada en género, incluida la violencia sexual**, quedaron bajo

la sombra de otras violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional ocurridos durante el Paro Nacional.

En este informe, Amnistía Internacional revela prácticas reiteradas y generalizadas de violencia contra mujeres, niñas y personas LGBTI+, a través de la documentación de 28 casos.

El factor común en todos los casos es la intención con la que se ejerce la violencia: Los perpetradores buscaron castigar a las víctimas, por contrariar las normas sociales de género y salir a la calle a reclamar sus derechos.

Amnistía Internacional recibió cientos de denuncias sobre violencia basada en género ocurrida durante el Paro Nacional. En las denuncias se relataban casos de violencia psicológica, amenazas de violencia sexual, violencia por prejuicio contra personas LGBTI, tocamientos y acoso sexual, desnudez forzada, discriminación por razones de género, tortura y violación sexual en contra de mujeres Afrodescendientes, mujeres Indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, reporteras, brigadistas de salud, madres que acompañaban las marchas y, en general, mujeres que participaron en las protestas. Amnistía Internacional, con el apoyo de distintas organizaciones defensoras de derechos humanos que apoyan a personas sobrevivientes de violencia basada en género, documentó 28 de estos casos, todos ocurridos en las ciudades de Cali y Palmira (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Soledad (Atlántico), Tunja (Boyacá), Manizales (Caldas) y Bogotá. La documentación muestra dos escenarios

de ocurrencia de casos de violencia basada en género en donde la responsabilidad de la Policía Nacional resultó comprometida durante intervenciones en el marco del Paro Nacional. Primero, durante la acción de la Policía Nacional para la dispersión de las manifestaciones; en este informe, se documentan desde insultos sexistas y amenazas hasta casos de violencia sexual en momentos donde integrantes de la Policía Nacional ejecutaban órdenes de dispersar manifestaciones. Segundo, durante detenciones a personas manifestantes luego de la intervención en las manifestaciones. En los espacios de detención se replican las conductas de amenazas y actos de violencia basada en género, incluida la violencia sexual, agravadas por la especial vulnerabilidad en que se encuentran las personas luego de ser privadas de su libertad y quedar a cargo del Estado, así sea transitoriamente.

Además, la documentación de casos también da cuenta de las violencias acentuadas que sufren algunos grupos a raíz de la interconexión entre distintas formas de discriminación, lo cual hace que las personas sobrevivientes experimenten las vulneraciones a sus derechos de manera diferente. En este informe Amnistía Internacional presenta dos grupos de casos donde la intersección es evidente. **Por un lado, casos de violencia basada en género acentuada por la identidad o expresión de género, la etnia y la raza de las personas sobrevivientes.** En esos casos se rescatan testimonios que dan cuenta que ser mujer Indígena, Afrodescendiente o Trans se convierte en un móvil adicional de los perpetradores para la agresión y reflejan cómo estas identidades atraviesan la experiencia de violencia basada en género y la exacerban. Por otro lado, se documentaron casos de ataques contra mujeres y personas LGBTI defensoras de derechos humanos y periodistas. En estos casos las personas relatan agresiones diferenciadas respecto de sus colegas,

atravesadas por estereotipos y marcadas por el machismo, la homofobia y otras formas de discriminación que se suman a la estigmatización de su labor como defensoras de derechos humanos o periodistas.

Amnistía Internacional también recibió información relativa a la falta de respuesta o la respuesta deficiente del sistema de justicia frente a las denuncias presentadas por personas sobrevivientes de violencia basada en género, especialmente por parte de la Fiscalía General de la Nación. Esto incluye caracterizaciones jurídicas inadecuadas y presiones para retirar denuncias presentadas. Asimismo, documentó el temor y la falta de confianza de diversas personas sobrevivientes, quienes decidieron no acudir a la Fiscalía General de la Nación. Estos hallazgos son preocupantes, dado el papel esencial que juega la lucha contra la impunidad para garantizar el derecho que tienen las mujeres y las personas LGBTI a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

Diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano establecen obligaciones de prevenir, proteger a sobrevivientes e investigar bajo estándares de debida diligencia, con el fin de garantizar el acceso igualitario a la justicia y la no repetición de la violencia basada en género y otros tipos de violencia. Además, los estándares reconocen la necesidad de realizar investigaciones guiadas por la perspectiva de género en interseccionalidad con otros factores de discriminación tales como la raza, la condición socioeconómica, la etnia, la religión, la opinión política, entre otras.

Con este informe Amnistía Internacional busca contribuir a la mejoría de la situación general de respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las personas que ejercen sus

derechos a la libre expresión y la reunión pacífica, especialmente las mujeres y personas LGBTI, así como su acceso a la justicia ante la violencia basada en género y otros tipos de violencia.

Para eso presenta un **conjunto de recomendaciones** dirigidas a la Rama Ejecutiva del poder público, a la Fiscalía General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación, **todas ellas tendientes a que cumplan las obligaciones que el derecho internacional de los derechos humanos les impone.**

El primer grupo de recomendaciones está dirigido al Presidente de la República, el Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales. En general, estas recomendaciones buscan, por un lado, que quienes dirigen el accionar de la Policía Nacional hagan cesar la violencia basada en género ocurrida durante la intervención de protestas y manifestaciones sociales y, por el otro, que adopten medidas en el corto, mediano y largo plazo para garantizar su no repetición y la protección de las personas sobrevivientes, sea que denuncien o no. El segundo grupo de recomendaciones está dirigido a la Fiscalía General de la Nación y pretenden que todas las actuaciones investigativas estén guiadas por los principios de centralidad de las personas sobrevivientes y la acción sin daño. Asimismo, dejan claros los estándares de derechos humanos aplicables a las investigaciones sobre violencia basada en género. Finalmente, el tercer grupo de recomendaciones está dirigido a la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación y apunta a que, dada su naturaleza de sus funciones, refuercen el cumplimiento de sus mandatos de promoción de los derechos humanos y garanticen el avance de las investigaciones disciplinarias correspondientes.



METODOLOGÍA

DE LA

INVESTIGACIÓN





Amnistía Internacional recibió preocupantes denuncias de violencias basadas en género, incluida violencia sexual, cometida por el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) de la Policía Nacional contra niñas, mujeres y personas LGBTI, en el marco de las masivas manifestaciones del año 2021. Este tipo de violencias suelen quedar invisibilizadas, aumentando la victimización e injusticia para las sobrevivientes.

Por esta razón, Amnistía Internacional decidió iniciar un riguroso proceso de documentación de casos y acompañamiento a las y los sobrevivientes, así como a las personas defensoras de los derechos humanos, abogadas, periodistas y organizaciones de derechos humanos que acompañan sus casos ante la Fiscalía General de la Nación entre junio de 2021 y agosto de 2022.

Al tratarse de la documentación de casos de violencias basadas en género, entre ellos violencia sexual, que implicaron graves daños a la integridad física y mental, la metodología de la investigación se planteó desde los conceptos de **centralidad de las personas sobrevivientes, acción sin daño y acompañamiento integral a sus casos**. Esto supone que los derechos y expectativas de las personas sobrevivientes estén en el centro de la investigación y que sus testimonios sean el núcleo de cualquier proceso de atención o de acceso a la justicia.¹ También implica tener especial cuidado para evitar impactos negativos derivados

de la investigación en las personas sobrevivientes y las organizaciones aliadas.

Amnistía Internacional construyó, en conjunto con las organizaciones aliadas y las personas sobrevivientes que decidieron participar directamente en la investigación, una metodología cualitativa basada en entrevistas semiestructuradas, y la revisión y contraste de la respuesta estatal recibida en la práctica, con la ruta de atención, protección y justicia establecida en Colombia.² Si bien algunas de las personas sobrevivientes decidieron no acercarse a entidades públicas como la Fiscalía General de la Nación o la Defensoría del Pueblo, sus casos fueron acompañados por organizaciones aliadas que les brindaron apoyo y forman parte de esta investigación. Amnistía Internacional reconoce y documentó la existencia de obstáculos para denunciar estas formas de violencia y entiende que la decisión de denunciar es individual y en ningún momento supone una obligación moral o legal para que sus casos sean visibles y acompañados.

Para esta investigación se realizaron 75 entrevistas, distribuidas así:

2

a periodistas,

7

a personas sobrevivientes o sus familiares,

66

a personas defensoras de derechos humanos y voceras de organizaciones aliadas.

Por razones de confidencialidad y seguridad los nombres e **identidades de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional se mantienen en reserva**, por ese motivo en este informe se utilizan seudónimos, señalados a través de la inserción de un asterisco.

Los casos documentados ocurrieron en diversas ciudades del país, como Cali y Palmira (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Soledad (Atlántico), Tunja (Boyacá), Manizales (Caldas) y Bogotá. La investigación también se basó en la revisión y el análisis de pruebas documentales: denuncias, notas de prensa y documentos públicos. Entre estas se cuentan dos exámenes médicos, un examen medicolegal y once documentos expedidos por la Fiscalía General de la Nación en relación a los casos. La última fecha en la que se revisó información relacionada con el avance de las investigaciones penales fue el 31 de julio de 2022. A la vez, toma como sustento las afirmaciones y recomendaciones de la CIDH tras su visita a Colombia en junio de 2021.³

Amnistía Internacional reitera su solidaridad y compromiso en el acompañamiento de las y los sobrevivientes de violencia basada en género, incluida la violencia sexual, que dieron consentimiento para que sus casos hicieran parte de este reporte.

De los **28 casos documentados para efectos de este informe, 24 fueron cometidos contra mujeres y niñas, entre ellas mujeres con orientación sexual e identidad de género diversa, y cuatro contra hombres, uno de ellos que se identifica como hombre gay.**

Para este informe también se analizó la respuesta de las entidades del Estado encargadas de la atención, protección y respuesta integral a las personas sobrevivientes de violencia basada en género y violencia sexual, entre ellas la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Asimismo, mediante comunicación de 22 de abril de 2022, la organización solicitó al director nacional de la Policía, al Fiscal General de la Nación y al Defensor del Pueblo, información concreta sobre los hechos descritos en el presente informe a fin de ser incluida, en lo pertinente, en este documento. Amnistía Internacional recibió respuesta por parte de las tres entidades, información que es reseñada en la sección III de este reporte.

Para complementar el ejercicio cualitativo, se revisaron y contrastaron diversas bases de datos que recopilan datos sobre denuncias de violencias basadas en género y violencia sexual en el marco del Paro Nacional. La Secretaría de la Mujer de Bogotá, la Defensoría del Pueblo, Temblores ONG y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia compartieron sus bases de datos con Amnistía Internacional.

En la realización de este informe participaron activamente representantes de las personas sobrevivientes y defensoras de derechos humanos que denunciaron hechos de violencias basadas en género durante el Paro Nacional. Amnistía Internacional agradece inmensamente a Nomadesc, La Manada Colectiva Feminista, Women’s Link Worldwide, Caribe Afirmativo y Temblores ONG por su apoyo en el proceso de documentación, su acompañamiento a las personas sobrevivientes que dieron su consentimiento para incluir su caso en este informe y, en general, su labor de defensa de derechos humanos. La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, el Grupo de Acción y Apoyo a Personas con Experiencia de Vida Trans – GAAT, la Campaña Defender la Libertad un Asunto de Todas y el medio de comunicación alternativo Mutante⁴ también contribuyeron a la realización de esta investigación.

¹ Comité Directivo del Sistema de Gestión de Información sobre Violencia de Género, Directrices interinstitucionales para la gestión de casos de violencia de género. Prestación de servicios de atención y gestión de casos a los de la violencia de género en contextos humanitarios, primera edición, 2017, disponible en https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/interagency_gbv_case_management_guidelines_es_js_1.pdf

² En Colombia, los avances normativos sobre prevención, protección y acceso a la justicia para sobrevivientes de violencias basadas en género se encuentran contempladas en la Ley 1257 de 2008. Para los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado, se formuló la Ley 1719 de 2014.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones y recomendaciones Visita de trabajo a Colombia, junio de 2021, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

⁴ Mutante.org y la Liga contra el silencio, “Enciérrenlas y ahóguenlas: abuso policial en Palmira durante el Paro”, mayo de 2021, disponible en: <https://www.mutante.org/contenidos/encierrrenlas-ahoguenlas-abuso-policial-palmira-paro>



ANTECEDENTES Y CONTEXTO

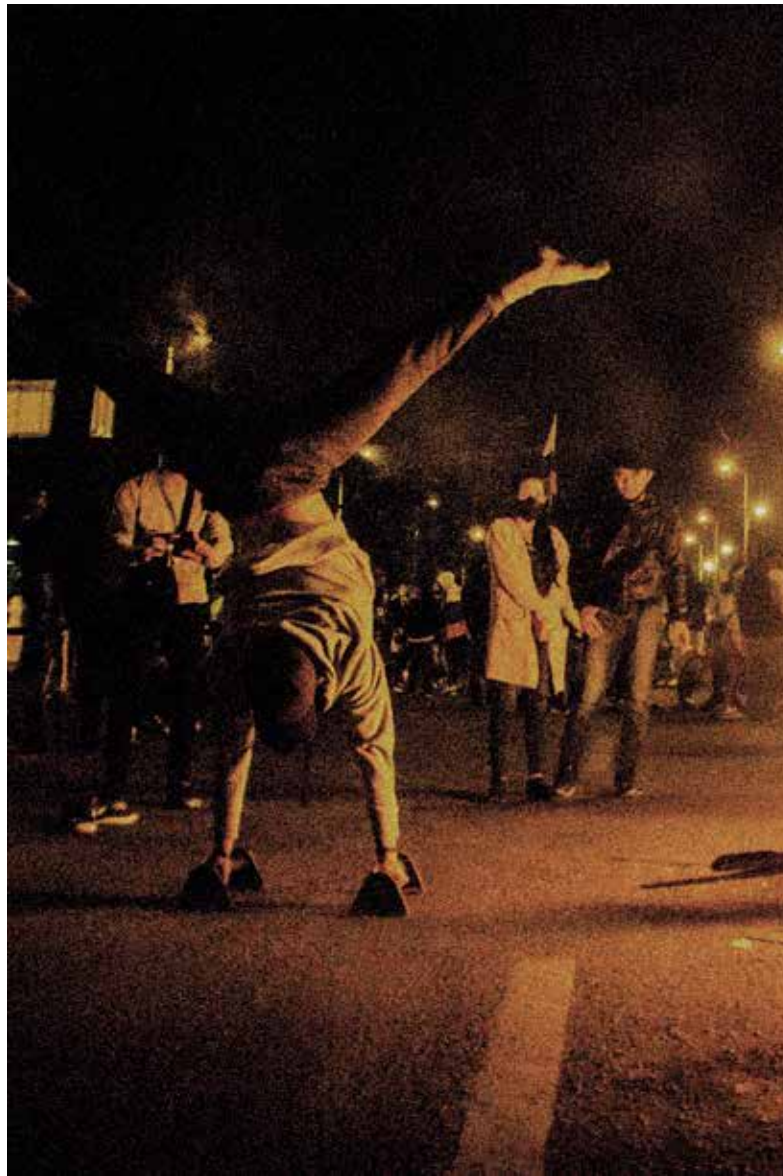


A UN AÑO DEL PARO NACIONAL

Con el inicio del Paro Nacional en Colombia en abril del año 2021, Amnistía Internacional priorizó el monitoreo, verificación y elaboración de reportes sobre la grave crisis de derechos humanos causada por la respuesta represiva del Estado colombiano a las protestas y manifestaciones.

En el marco de este proceso, el 30 de julio de 2021 se publicó el informe titulado *“Cali: en el epicentro de la represión”*⁵ y en noviembre de 2021 junto con PAIS⁶ de la Universidad de los Andes y Temblores ONG se publicó el informe *“Tiros a la vista: traumas oculares en el marco del Paro Nacional”*.⁷ Asimismo, en marzo de 2022 se publicó un video con la reconstrucción forense de la llamada *“Operación Siloé”* en Cali, sobre la base del análisis de pruebas audiovisuales y de numerosos testimonios.⁸

En dichos informes se denunció el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional, en especial del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), como forma de reprimir violentamente su decisión



© Amnistía Internacional, © @juanda_he_

⁵ Amnistía Internacional, Cali: en el epicentro de la represión, julio de 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/4405/2021/es/>

⁶ PAIS es el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social de la Universidad de los Andes en Colombia, es una clínica jurídica de derecho de interés público.

⁷ Amnistía Internacional, Tiros a la vista: traumas oculares en el marco del Paro Nacional, noviembre de 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/5005/2021/es/>

⁸ Amnistía Internacional, Reconstrucción de la Operación Siloé, marzo 2022, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2022/02/repression-in-the-spotlight/>

⁹ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comunicado “La Alta Comisionada informa de retrocesos graves de los derechos humanos en el mundo”, 21 de junio de 2021, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/06/1493562>.

¹⁰ Amnistía Internacional, Desprotegidas. Violencia basada en género contra mujeres venezolanas refugiadas en Colombia y Perú, 2022, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/5675/2022/es/>

de protestar, produciendo daños físicos y psicosociales a miles de manifestantes. Amnistía Internacional documentó, en esos anteriores informes, casos de ataques por parte de civiles armados a personas manifestantes, uso de armas letales por parte de agentes estatales y traumas oculares. Estos hechos constituyen vulneraciones a los derechos a la integridad física, a la prohibición de tortura, a la libertad de reunión pacífica, entre otros.

Distintas organizaciones internacionales y de la sociedad civil colombiana también han documentado el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional en el marco de las protestas del Paro Nacional. Por ejemplo, en la inauguración de la sesión 47 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, manifestó que su oficina había recibido **denuncias de 56 muertes en el contexto de las propuestas y 49 casos de violencia sexual.**⁹

En todo caso, la dificultad para encontrar datos y cifras actualizadas sobre violencia basada en género en Colombia es algo que Amnistía Internacional ya ha reseñado previamente.¹⁰ Por ejemplo, el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género, a septiembre de 2022, sólo tiene información preliminar del año 2021.¹¹

Desde el inicio del Paro Nacional, Amnistía Internacional expresó preocupación por las graves denuncias de violencias basadas en género y violencia sexual por parte de la Policía de Colombia.¹² **A junio del 2021, ya se reportaban más de**

491

mujeres víctimas de violencia policial no necesariamente asociada al género en el marco de protestas,¹³

28

víctimas de violencia sexual¹⁴ y

5

casos de violencia en razón del género cometida contra personas LGBTI manifestantes.¹⁵

Además de Amnistía Internacional, múltiples organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales de derechos humanos alertaron de situaciones similares.

Numerosos informes de organizaciones de la sociedad civil, dieron cuenta de múltiples formas de violencias basadas en género y violencias sexuales cometidas por parte de la Fuerza Pública y señalaron que esta

¹¹ Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género, disponible en: <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onviolenciasgenero/Paginas/home.aspx>

¹² Amnistía Internacional, Colombia: preocupan las denuncias de desapariciones y violencia sexual contra manifestantes, mayo 7 de 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/05/colombia-preocupan-las-denuncias-de-desapariciones-y-violencia-sexual-contra-manifestantes/>

¹³ Sisma Mujer, Resumen del informe presentado a la CIDH durante su visita a Colombia entre el 8 y el 10 de junio de 2021, junio 10 de 2021, disponible en: https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Comunicado-_VisitaCIDH-_mujeres-y-personas-LGBTIQ_2021.06.09.pdf. Informe completo disponible en:

<https://cjlibertad.org/comunicaciones/1.%20Informe%20VBG%20Paro%20Nacional%20-%20CIDH%20-%20Versi%C3%B3n%20p%C3%ABlica.pdf>.

¹⁴ Temblores ONG, Boletín del 26 de junio de 2021, disponible en: https://www.instagram.com/p/CQr4h6TJ9vK/?utm_source=ig_web_copy_link

¹⁵ Caribe Afirmativo, Fundación Grupo de Acción & Apoyo a Personas Trans, Santamaría Fundación, Plataforma LGBTI por la Paz, Corporación Instituto Internacional Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Raza e Igualdad, Colombia, Colombia Diversa y Asociación Líderes en Acción, Informe sobre la situación de violencia policial contra personas LGBTI en el marco del Paro Nacional, 9 de junio del 2021, disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/caribe-afirmativo-junto-con-otras-organizaciones-entrega-informe-ante-la-cidh-sobre-violencia-en-el-marco-de-la-protesta-social-contra-personas-lgbt/>

“ha utilizado estas formas de violencias como parte de la represión violenta de la protesta, incurriendo así en violaciones de derechos humanos, y reafirmando dichas violencias como formas de impedir el goce efectivo de los derechos de las mujeres, especialmente a hacer parte de la vida pública y política del país, a la libre expresión y asociación, y a vivir una vida libre de violencias (. . .) La violencia sexual es el principal riesgo diferenciado que sufren las mujeres en contextos represivos de la protesta social”.¹⁶

La Defensoría del Pueblo, en boletín publicado el 4 de junio de 2021, identificó

112

hechos de violencias basadas en género en contra de mujeres y personas LGBTI durante las manifestaciones sociales cometidas por agentes de la Policía Nacional,

99

cometidos contra mujeres y

13

contra personas que se identifican como LGBTI.

En su reporte la Defensoría estableció que la mayoría de los casos reportados ocurrieron en el Valle del Cauca (24), seguido de Antioquia (20), Nariño (13), Boyacá (12), Cauca (10) y Bogotá (7). Cabe señalar que también se reportaron casos en Atlántico (3), Bolívar (2), Magdalena (2), Meta (4) y Norte de Santander (6).

En cuanto a los hechos de violencia sexual la Defensoría del Pueblo estableció que se presentaron cinco denuncias de acceso carnal violento -de acuerdo al tipo penal aplicable en Colombia- y 22 hechos que incluyeron tocamientos sexuales, amenazas de violencia sexual, acoso sexual, entre otros. En su reporte concluye que

“aproximadamente 1 de cada 4 casos de violencia basada en género en el marco de la protesta social, incluye hechos de violencia sexual, en la que los agresores instrumentalizan los cuerpos de las mujeres y de las personas LGBTI como una estrategia de poder y de control frente a su participación en el marco de la protesta social (. . .) en muchos casos las violencias se acompañan de agresiones verbales por acoso sexual, en referencia a sus cuerpos de manera objetivante, así como la utilización de expresiones como “perra, zorra, te voy a violar, te voy a lamer, tras de gay mamerto”, entre otras”.¹⁷

¹⁶ Informe presentado a la CIDH durante su visita a Colombia entre el 8 y el 10 de junio de 2021 por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil colombiana: Casa de la Mujer, Comunitar - Corporación de Mujeres Ecofeministas, Corporación Humanas, Corporación Jurídica Libertad, Defender la Libertad Asunto de Todas, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Proceso Social de Garantías para la Labor de los Líderes y Líderesas Sociales Comunes, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Antioquia, Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Ruta Pacífica de Mujeres, Sisma Mujer, Vamos Mujer, Women's Link Worldwide, 10 de junio de 2021.

¹⁷ Defensoría del Pueblo de Colombia, Boletín #3 Violencias Basadas en Género en el marco de la protesta social, Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, 4 de junio de 2021.

En diciembre de 2021, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) afirmó que tenía *“razones fundadas para sostener que en el contexto del Paro Nacional, se habrían cometido violaciones a los derechos humanos, tales como el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza que resultaron en privaciones arbitrarias de la vida y las violaciones a la integridad y seguridad personal, así como las detenciones arbitrarias, la violencia sexual y de género y actos de discriminación y racismo”*.¹⁸ Asimismo, en su informe anual destacó que recibió alegaciones de violencia sexual contra 60 personas (48 mujeres y 12 hombres), de las cuales verificó 16 casos presuntamente cometidos por miembros de la Policía Nacional.¹⁹ Concluyó que

“de acuerdo a la información recopilada y contrastada por la Oficina, existen razones fundadas para sostener que en estos casos integrantes de la policía usaron la violencia sexual para castigar a las personas por su participación en las manifestaciones y para humillarlas por su condición de mujeres (por no cumplir con los roles de género asignados tradicionalmente a las mujeres o involucrarse en asuntos

públicos), de personas LGBTI, o por su pertenencia étnica. Muchas de las violaciones registradas se cometieron en el marco de detenciones arbitrarias”.²⁰

Como respuesta a estas graves denuncias, la CIDH realizó una visita de trabajo a Colombia del 8 al 10 de junio de 2021, destacando en sus recomendaciones que *“recibió testimonios relacionados con diferentes tipos de violencia basada en el género. A partir de la información recabada, la Comisión pudo observar reiteradas denuncias respecto de actos cometidos por agentes de las fuerzas del orden, los cuales indicarían la utilización de la violencia de género como mecanismos de represión contra mujeres, niñas y personas LGBTI. Estos habrían sido utilizados tanto contra aquellas personas que se encontraban en la protesta como también contra aquellas que se ubicaban en zonas aledañas a la misma”*.²¹ De hecho, la CIDH recibió múltiples testimonios *“respecto de actos cometidos por agentes de las fuerzas del orden, los cuales indicarían la utilización de la violencia de género como mecanismo de represión contra mujeres, niñas y personas LGBTI”*.²²

Las denuncias por uso excesivo de la fuerza y violencias basadas en género por parte de agentes de la Policía Nacional tienen antecedentes históricos y han sido objeto de decisiones judiciales nacionales previas. Tal es el caso de la **sentencia emitida**

¹⁸ Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia”, disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

¹⁹ Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe anual sobre Colombia 2021, disponible en: https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2022/05/211214-Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf

²⁰ Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, 14 de abril de 2008, Aparte III.1.1.2 de la Sección III.1.1. “Riesgo de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado”.

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones y recomendaciones Visita de trabajo a Colombia, junio de 2021, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

²² Las sentencias de Justicia y Paz referidas dan cuenta de la violencia sexual cometida por actores armados paramilitares, algunas de las cuales contaron con la connivencia y coordinación con agentes de las fuerzas de seguridad.



© Amnistía Internacional, © @juanda_he_

en el 2020 por la Corte Suprema de Justicia colombiana, en la cual este tribunal

“*censura todo tipo de violencia de género y reivindica los derechos de las mujeres y de las personas de diferente orientación sexual, como grupos sociales históricamente discriminados. Desde esta perspectiva, ha de precisarse que cuando una mujer es víctima de actos abusivos (...) se mancilla su dignidad e integridad física y moral; ha de ser amparada por la sociedad y el Estado y más aún, por parte de los jueces, como garantes en el restablecimiento de sus derechos*”²³

En esta sentencia se ordenó al Gobierno de Colombia adoptar acciones concretas para proteger el derecho a la protesta pacífica al probar el uso excesivo de la fuerza por parte del ESMAD contra manifestantes. Las organizaciones sociales que promovieron esta acción²⁴ emitieron un comunicado el 6 de mayo de 2021 señalando la falta de cumplimiento de algunas de las órdenes emitidas y solicitando aplicar el desacato a los funcionarios encargados de cumplirla.²⁵ A pesar de que los tribunales a cargo del caso no decretaron el desacato, la Corte Suprema de Justicia reiteró su llamado al Gobierno Nacional a acatar los mandatos contenidos en la sentencia.²⁶

²³ Chaparro Liliana, Morelle Cecilia, Cuéllar Marcela y Velásquez Laura, La violencia sexual y la justicia transicional en Colombia: Análisis de la violencia sexual como parte del patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género en las sentencias de Justicia y Paz (2010-2021), Universidad Santo Tomás, octubre de 2021, Documento en proceso de publicación.

²⁴ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia, Informe Mi Cuerpo es la Verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTIQ en el conflicto armado, páginas 84 y 199, Julio de 2022, disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/mi-cuerpo-es-la-verdad>

²⁵ Un macrocaso acumula cientos y miles de hechos que corresponden a los mismos motivos, la misma forma de operar, bajo los mismos mandos, los mismos planes criminales, y órdenes y acciones delictivas muy similares. Por lo tanto, los macrocasos acumulan todos los delitos que corresponden a un mismo patrón. Definición tomada de la página web de la jurisdicción especial para la paz JEP.

²⁶ Rutas del conflicto, Tras años de luchas se abre un macrocaso de violencia sexual en la JEP, 22 de julio de 2022, disponible en: <https://rutasdelconflicto.com/-notas/anos-luchas-abre-macrocaso-violencia-sexual-la-jep>

CONTINUIDAD DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN COLOMBIA Y PREVALENCIA DE LA IMPUNIDAD

La violencia basada en género, y en particular la violencia sexual, tienen una dolorosa historia en el contexto de conflicto armado colombiano. Tanto actores armados como agentes de las fuerzas de seguridad del Estado cometieron este tipo de actos y sus comportamientos, que han sido entendidos como patrones de violencia, son una base explicativa y analítica fundamental para entender lo que sucedió durante el Paro Nacional como un continuum de violencias.

Autoridades nacionales como la Corte Constitucional²⁷ y el Centro Nacional de Memoria Histórica han reconocido que todos los actores armados, incluyendo las fuerzas de seguridad del Estado, emplearon violencia sexual como una forma de violencia estratégica que buscaba reafirmar su autoridad en territorios en confrontación, pues “la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano ha tenido un carácter indistintamente estratégico por cuanto todos los actores armados la emplearon como una práctica de apropiación de cuerpos y de poblaciones que ha contribuido a reafirmar su autoridad en los territorios”.²⁸



© Amnistía Internacional, © @PedrazaBravo

²⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-599 de 2019. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger, 11 de diciembre de 2019.

²⁸ CNMH. (2017), La guerra inscrita en el cuerpo, p. 35, noviembre de 2017, disponible en: https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf

Según reportes de organizaciones de mujeres, en Colombia el 90% de los delitos sexuales queda en la impunidad.²⁹

La Corte Constitucional ha reconocido que la violencia sexual ha ocurrido siguiendo patrones de conducta en el marco del conflicto armado y el desplazamiento forzado: *“(i) la ejecución de actos de violencia sexual como parte integrante de las operaciones violentas de mayor envergadura; (ii) acciones ejecutadas individualmente por los miembros de todos los grupos armados con diversos fines, tales como: amedrentamiento de la población, retaliaciones y venganzas, estrategia de avance y control territorial, obtención de información o de simple ferocidad; (iii) violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas con un miembro o colaborador de alguno de los actores legales e ilegales; (vii) actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de las organizaciones sociales, comunitarias o políticas o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos, o contra mujeres miembros de sus familias, en tanto forma de retaliación, represión o silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados”.*³⁰

Además, esa misma Corte ha reiterado que en Colombia la violencia sexual ha sido cometida

en contextos de **invisibilidad, silencio e impunidad de los perpetradores**. Esto se debe en parte a que las sobrevivientes desconfían del sistema de justicia y en parte a que tienen temor de sufrir represalias si denuncian los hechos. Factores culturales arraigados que acentúan la vergüenza, el aislamiento y la estigmatización, y la impunidad que prevalece también tienen impacto en esta situación.³¹

Por otra parte, los tribunales de Justicia y Paz³² han reconocido que la violencia sexual fue cometida en el marco del conflicto armado como un patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género. Esto por cuanto verificaron características como reiteración, planificación o política, finalidades y motivaciones de género.³³

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, creada con el Acuerdo de Paz firmado por el Estado y la guerrilla de las FARC-EP en el año 2016, publicó en julio de 2022 su informe final, con un capítulo dedicado a las violencias basadas en género y la violencia sexual ocurridas en el marco del conflicto armado en el país.

²⁹ Revista Ámbito Jurídico, “La impunidad por violencia sexual en Colombia supera el 90%”, 22 de febrero de 2018, disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/en-ejercicio/penal/la-impunidad-por-violencia-sexual-en-colombia-supera-el-90>

³⁰ Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, 14 de abril de 2008, Aparte III.1.1.2 de la Sección III.1.1. “Riesgo de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado”.

³¹ Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, 14 de abril de 2008, Aparte III.1.1.2 de la Sección III.1.1. “Riesgo de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado”.

³² Las sentencias de Justicia y Paz referidas dan cuenta de la violencia sexual cometida por actores armados paramilitares, algunas de las cuales contaron con la convivencia y coordinación con agentes de las fuerzas de seguridad.

³³ Chaparro Liliana, Morelle Cecilia, Cuéllar Marcela y Velásquez Laura, La violencia sexual y la justicia transicional en Colombia: Análisis de la violencia sexual como parte del patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género en las sentencias de Justicia y Paz (2010-2021), Universidad Santo Tomás, octubre de 2021, Documento en proceso de publicación.

En el informe “Mi Cuerpo es la Verdad” la Comisión reconoció que las fuerzas de seguridad también perpetraron violencia sexual contra mujeres y personas LGBTI y destacó que “las edades de sus víctimas correspondieron a mujeres jóvenes. La institución con más victimizaciones [atribuidas a agentes estatales] fue el Ejército Nacional, seguridad de la Policía (. . .) Con la fuerza pública, aunque hay menos casos reportados, se evidenció que la violencia sexual ejercida contra mujeres civiles fue una forma de atacar a las que se consideraban «enemigas», es decir, a las mujeres señaladas de colaborar con las insurgencias o de ser guerrilleras”.³⁴

Por su parte, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) anunció en julio de 2022 la apertura de un macrocaso³⁵ sobre “violencia sexual y otros delitos relacionados al género, sexo, orientación o identidad”, con el objetivo de identificar y juzgar a quienes perpetraron estos crímenes en el desarrollo del conflicto armado. Este es el resultado de décadas de incidencia

de organizaciones de mujeres víctimas³⁶ que llevaron sus casos ante la justicia transicional.

Amnistía Internacional ha realizado investigaciones sobre crímenes de violencia sexual y la prevalencia de la impunidad en Colombia, tales como “*Cuerpos marcados, crímenes silenciados*”, publicada en el año 2004, en la cual se demostró que la violencia sexual fue cometida deliberadamente por actores armados legales e ilegales para sembrar terror en las comunidades, obligar a las personas a desplazarse y eliminar a quienes consideraban aliados de sus adversarios.

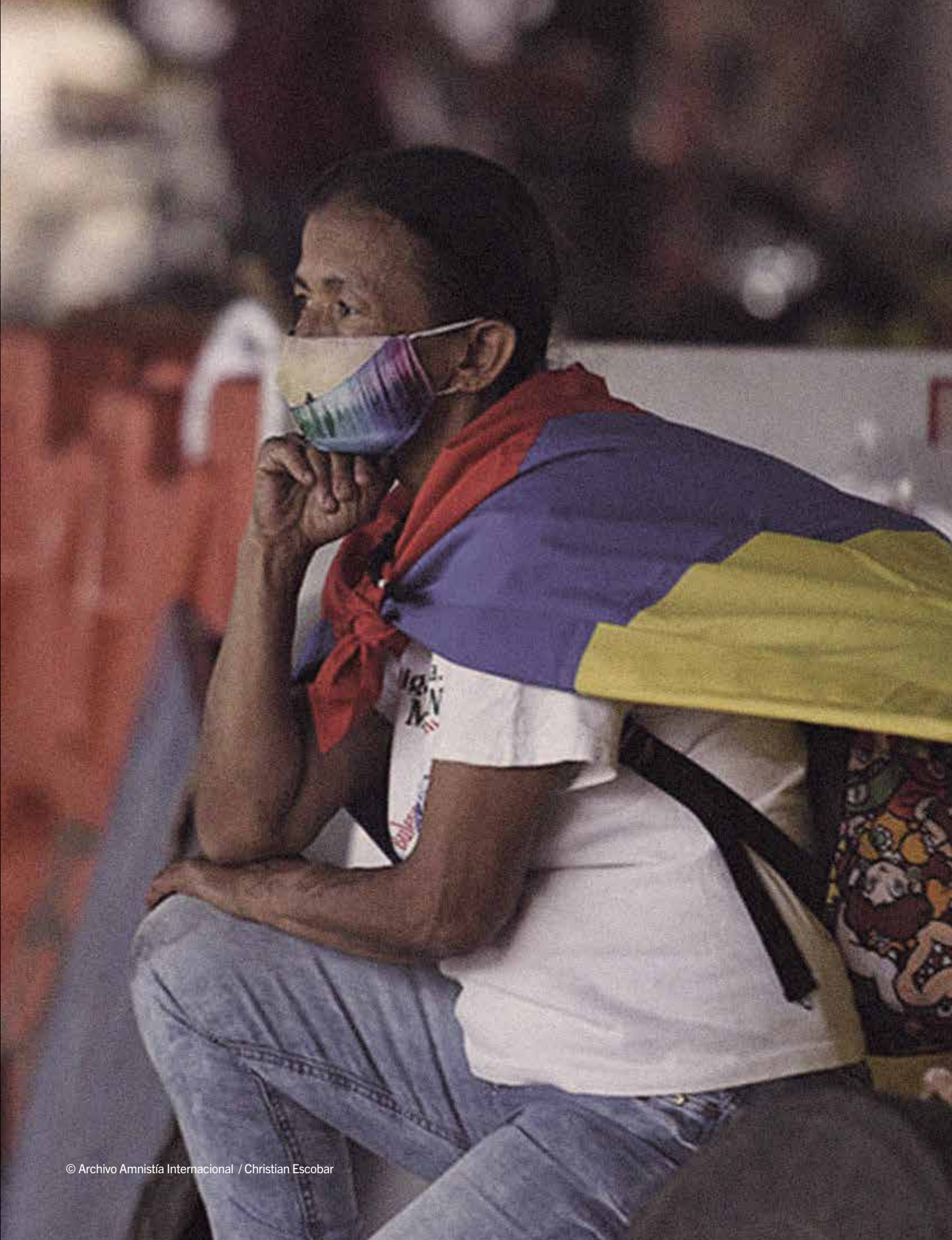
En ese reporte, Amnistía Internacional evidenció un patrón de comisión de violencia sexual contra civiles, en su mayoría mujeres o personas LGBTI, como medio para demostrar autoridad en contexto de combates. Uno de los puntos principales que se denunció en ese momento fue la impunidad rampante y cómo esta, constituía un mensaje de permisividad de la violencia sexual para los actores armados. En 2011, la organización publicó un reporte de seguimiento en el cual verificó que la impunidad prevalecía como consecuencia de la ausencia de protección a las víctimas, la ausencia de formación sobre género a los y las funcionarias judiciales, así como la falta de articulación institucional para la investigación y atención integral de las víctimas.³⁷

³⁴ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia, Informe Mi Cuerpo es la Verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTIQ en el conflicto armado, páginas 84 y 199, Julio de 2022, disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/mi-cuerpo-es-la-verdad>

³⁵ Un macrocaso acumula cientos y miles de hechos que corresponden a los mismos motivos, la misma forma de operar, bajo los mismos mandos, los mismos planes criminales, y órdenes y acciones delictivas muy similares. Por lo tanto, los macrocasos acumulan todos los delitos que corresponden a un mismo patrón. Definición tomada de la página web de la jurisdicción especial para la paz JEP.

³⁶ Rutas del conflicto, Tras años de luchas se abre un macrocaso de violencia sexual en la JEP, 22 de julio de 2022, disponible en: <https://rutasdelconflicto.com/-notas/anos-luchas-abre-macrocaso-violencia-sexual-la-jep>

³⁷ Amnistía Internacional, Colombia: Eso es lo que nosotros exigimos, que se haga justicia, 21 de septiembre de 2011, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/018/2011/es/>



**VIOLENCIAS COMETIDAS CONTRA MUJERES,
NIÑAS Y PERSONAS LGBTI
EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL:
LA REPRESIÓN EN EL CUERPO**





Amnistía Internacional documentó 28 casos de violencias basadas en género y violencia sexual cometidas contra mujeres, niñas y personas LGBTI ocurridos entre el 28 de abril y el 30 de junio de 2021.

Los hechos denunciados fueron cometidos en ciudades como Cali, Popayán, Palmira, Manizales, Soledad y Tunja. **El 85% de los casos documentados corresponden a violencia basada en género contra mujeres y niñas**, un reflejo claro del riesgo particular en que se encuentran las mujeres frente a este tipo de violencia. Las organizaciones que acompañan a las y los sobrevivientes afirman que no es posible considerar que son hechos aislados o casos fortuitos, sino que, por el contrario, es necesario que la justicia analice estos patrones. Es más, los casos documentados por Amnistía Internacional confirman la preocupante situación de las cifras oficiales que se presentan sobre violencia basada en género explicadas más adelante.

A pesar de que las mujeres se ven afectadas de forma desproporcionada por la violencia basada en género, otras personas también pueden sufrirla debido a su orientación sexual, identidad o expresión de género real o percibida u otras características, como la raza o la etnia. Así, cuatro de los casos documentados por Amnistía Internacional corresponden a hombres, uno de los cuales se identifica como hombre gay, uno de los casos es de una mujer trans defensora de derechos humanos y, dos de los casos corresponden a personas pertenecientes a Pueblos Indígenas.

Si bien, la mayoría de los casos reportados ante entidades estatales de violencia policial ocurrieron en ciudades como Bogotá, Cali y Medellín, la sistematización de las denuncias da cuenta del **carácter generalizado** con el que se perpetraron la violencia basada en género y la violencia sexual por parte de agentes de la Policía y, particularmente del ESMAD, pues los hechos ocurrieron en diversas ciudades de Colombia, en particular entre el 28 de abril y el 30 de junio de 2021. La base de datos de la Defensoría del Pueblo, consultada por Amnistía Internacional, da cuenta de casos ocurridos en Antioquia, Atlántico, Bogotá, Meta, Valle del Cauca, Boyacá, Cauca, Nariño y Santander. Alrededor del 80% de estos casos fue cometido contra mujeres y niñas y 20% contra hombres, en particular personas LGBTI.

Colombia es Estado, parte en diversos instrumentos que son el fundamento jurídico de este análisis y hacen parte de su bloque de constitucionalidad,³⁸ tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y la Convención para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La violencia basada en género abarca un amplio espectro de violencias e incluye las amenazas, los abusos, la coerción y la violencia física, sexual o psicológica. De hecho, en algunos casos puede equivaler a tortura, especialmente en los de violencia sexual.

Este tipo de violencia impacta de forma desproporcionada a las mujeres, pero también puede afectar a otras personas en función de su orientación sexual, identidad de género y/o expresión real y/o percibida. La violencia basada en género se origina en la desigualdad de género, la asimetría de poder y la existencia de normas que causan daño; al mismo tiempo, esta forma de violencia contribuye a reproducir esos contextos sociales. En todo caso, la violencia basada en género requiere una respuesta integral del Estado que ponga los derechos de las sobrevivientes en el centro y que aborde las causas de fondo.³⁹

El derecho de las mujeres y de todas las personas a vivir una vida libre de violencia en razón del género y de toda forma de discriminación es un derecho indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad, a la protección contra

³⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 93, “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”.

³⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, junio de 1994. Arts. 1 y 2.

la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.⁴⁰ Además, está estrechamente relacionado con el derecho a la libertad de reunión pacífica.⁴¹ En particular, en lo relativo a hechos violentos cometidos en razón del género en el marco de manifestaciones, el Comité de Derechos Humanos en la Observación general número 37 (2020) relativa al derecho a la reunión pacífica, reiteró que

*“ hay que poner especial empeño en garantizar la facilitación y la protección equitativa y efectiva del derecho de reunión pacífica de las personas que pertenezcan a grupos que experimentan o han experimentado discriminación o que pueden tener especiales dificultades para participar en las reuniones. Además, los Estados tienen el deber de proteger a los participantes de todas formas de malos tratos y ataques discriminatorios ”*⁴²

Los Estados son responsables de los actos y omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia basada en género contra las mujeres y otras personas. Los órganos y agentes del Estado deben abstenerse de realizar cualquier acto o práctica de discriminación directa o indirecta contra las mujeres y garantizar que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación. Además, los Estados deben garantizar que las leyes, las políticas, los programas y los procedimientos no discriminan a las mujeres, contar con un marco jurídico y de servicios eficaz y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia basada en género cometida por agentes estatales.⁴³

Uno de los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres y otras víctimas de la violencia de género para acceder a la justicia es la exigencia de presentar pruebas adicionales a sus testimonios. En los estándares interamericanos se ha reiterado que el **testimonio de la persona sobreviviente de crímenes de violencia sexual tiene suficiente valor probatorio**, al reconocer que este tipo de violencia ocurre usualmente en lugares donde no hay testigos y reconociendo las barreras históricas para denunciar estos hechos y acceder a la justicia. En este mismo sentido apuntan sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como Contreras y otros vs El Salvador, Masacre de El Mozote vs. El Salvador,

⁴⁰ Comité contra la Tortura, Observación general No. 2, CAT/C/GC/2; CEDAW, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19.

⁴¹ Consagrado en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), instrumentos de los cuáles Colombia es Estado parte. En esa misma línea, la Constitución Política de Colombia reconoce, en su artículo 37, el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. El ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica está vinculado a la libertad de expresión (artículos 19 del PIDCP y 13 de la CADH) y a la libertad de asociación (artículos 22 del PIDCP y 16 de la CADH). Los estándares internacionales de derechos humanos establecen que el uso de la fuerza por parte de la Fuerza Pública debe ser un último recurso y debe guiarse estrictamente por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

⁴² Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-37-article-21-right-peaceful>

⁴³ CEDAW, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, para. 22.

Azul Rojas Marín y otra vs Perú y Bedoya Lima y otra vs. Colombia.⁴⁴ Así las cosas, el testimonio de las y los sobrevivientes de hechos de violencia sexual deben ser el punto de partida de las investigaciones penales y constituyen prueba fundamental, por lo cual no se puede exigir que las víctimas presenten pruebas gráficas o documentales para acreditar la ocurrencia de un hecho de violencia sexual.

La mayor parte de los casos presentados en este informe, corresponden a violencias ejercidas por **agentes del ESMAD en contextos de dispersión de las manifestaciones** con gases lacrimógenos. Las mujeres y niñas agredidas fueron separadas de los grupos de manifestantes y, cuando estaban solas, bajo el pretexto de realizar el registro de personas o requisas, los agentes cometieron la violencia sexual en su contra.

A la vez, Amnistía Internacional documentó dos casos en los cuales la violencia fue cometida en **centros de detención** de la Policía Nacional o en **patrullas o vehículos de la Policía Nacional** mientras las personas eran conducidas a estos lugares en contextos de traslados por protección.⁴⁵ En Colombia, la Policía Nacional tiene la facultad de retener a cualquier persona si lo considera necesario, usando la figura de traslado por protección, siempre que se materialicen ciertas circunstancias. Esta figura en algunos casos pudo generar detenciones arbitrarias



© Amnistía Internacional, © @PedrazaBravo

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ver Sentencia Caso Contreras y otros vs El Salvador del 31 de agosto de 2011, disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_232_esp.pdf , Sentencia Caso masacre de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, sentencia del 25 de octubre de 2012 disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf , Sentencia Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú, 12 de marzo de 2020 disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf , Sentencia caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, 26 de agosto de 2021 disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf

⁴⁵ Código Nacional de Policía, Artículo 155: Traslado por protección “Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos: Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

e ilegales de manera masiva, sin controles legales y con riesgos a la salud de las personas en el contexto de la pandemia por Covid-19⁴⁶ y en el marco de protestas y manifestaciones.⁴⁷

Los casos documentados ocurrieron en su mayoría en horas de la **noche**, lo que limitó la posibilidad de tener pruebas de los procedimientos o incluso testigos de este tipo de violencias. Además, un patrón identificado es que esta violencia fue ejercida en grupos de alrededor de 8 o 10 agentes, algunos de los cuales abusaron de las víctimas mientras otros lo permiten y no protegen, pese a su rol de garantes.

Amnistía Internacional recibió cientos de denuncias sobre violencias basadas en género y violencia sexual ocurridas en el marco del Paro Nacional.⁴⁸ Las denuncias abarcan casos de **violencia psicológica, amenazas de violencia sexual, violencia por prejuicio contra personas LGBTI, tocamientos y acoso sexual, desnudez forzada, discriminación de género, tortura y violación sexual**. Las violencias basadas

en género fueron cometidas contra **mujeres afrodescendientes, indígenas, defensoras de los derechos humanos, periodistas, reporteras, brigadistas de salud, madres que acompañaban las marchas y en general, mujeres que decidieron protestar o apoyar a los y las jóvenes que estaban en las calles**.

También recibió dolorosos relatos sobre violencia basada en género y violencia sexual ocurrida en el marco de manifestaciones y las personas sobrevivientes que decidieron reportar sus casos son acompañadas por organizaciones aliadas. En los siguientes párrafos se expone, desde sus propias palabras, lo ocurrido, con el ánimo de acompañar su búsqueda de justicia. Ni los nombres de las personas sobrevivientes, ni los lugares donde ocurrieron los hechos, son expuestos en este informe, pues ellas no lo autorizaron porque consideran que no hay condiciones de seguridad para denunciar. Algunos de estos casos fueron visibles por reportes de medios de comunicación.

⁴⁶ Campaña Defender la Libertad, Pedimos que cese el traslado por protección en Colombia, 17 de marzo de 2020, disponible en: <https://defenderlalibertad.com/cese-el-traslado-por-proteccion-en-colombia/>

⁴⁷ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de casación civil, STC 7641-2020, Radicación n. 1101-22-03-000-2019-02527-02, disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/09/11001-22-03-000-2019-02527-02-STC7641-2020.pdf>

⁴⁸ Amnistía Internacional, Comunicado 7 de mayo de 2021, Colombia: preocupan las denuncias de desapariciones y violencia sexual contra manifestantes, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/05/colombia-preocupan-las-denuncias-de-desapariciones-y-violencia-sexual-contra-manifestantes/>

VIOLENCIA EN EL CONTEXTO DE DISPERSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES



El 30 abril, en el marco de manifestaciones, Camila* y Sofía*, dos mujeres de alrededor veinte años sufrieron violencia sexual por parte de agentes de policía y de ESMAD. En momentos en los cuales caminaban cantando y gritando por sus derechos sintieron el lanzamiento de bombas aturdidoras contra el grupo de manifestantes pacíficos. Recuerdan que ningún hecho de violencia precedió el lanzamiento de este gas. Todas las personas corrieron y Sofía* quedó aislada y sola contra un muro. En ese momento fue abordada por un agente del ESMAD quien, sin mediar palabra, **“metió su mano entre su pantalón, tocando su vulva e introduciendo sus dedos en la vagina”**. Sofía* recuerda que en ese momento entró en shock y no podía respirar bien. En el lugar de los hechos, también estaba una agente del ESMAD mujer que no realizó ninguna acción para impedir que esto ocurriera, solamente le recriminó **“a usted nadie la tocó, si no quiere que le pasen esas cosas por qué está aquí”**.⁴⁹

Sofía* recuerda **“me insultaron diciéndome que si no quería que esas cosas me pasaran tenía que estar en mi casa, me empujaron diciéndome que me fuera”**.

⁵⁰ Minutos después, cuando intentó identificar al agresor, este se retiró rápidamente. Sofía* realizó la denuncia en redes sociales y presentó declaración ante la Fiscalía General de la Nación el 1 de mayo de 2021, pero un año después afirma que no se han dado avances en la investigación ni identificación e imputación de cargos al perpetrador.⁵¹ Fue amenazada en redes sociales, y ella y su familia se encuentran en riesgo. María José*, la abogada que la asesora, solicitó inspección del lugar, pero no hay cámaras de video alrededor. La organización que acompaña su proceso denuncia que en la misma fecha y en el mismo lugar, a pocos metros, habría ocurrido un hecho similar, pero la sobreviviente no quiso denunciar por temor a que pudiera haber represalias en su contra.

⁴⁹ Historia clínica, IU 118603-1, fecha 30 de abril de 2021, 23:45.

⁵⁰ Entrevista realizada el 15 de junio de 2021.

⁵¹ Fiscalía General de la Nación, Noticia criminal 760016000193202103577, denuncia por acceso carnal violento.

El rol de las mujeres en las marchas fue preponderante.⁵² Fueron acompañantes, voceras, verificadoras en terreno, mediadoras con autoridades de Policía, organizaron “ollas comunitarias” para garantizar la alimentación de quienes protestaban y actuaron como “primera línea”,⁵³ para proteger la integridad física de quienes se manifestaban.⁵⁴ Al identificar formas de violencia contra manifestantes que produjeron graves traumas oculares y muertes, las mujeres de “primera línea” tuvieron un rol determinante en su protección y defensa. Lamentablemente esta fue una de las razones por las que fueron víctimas de estigmatización, violencia y amenazas.⁵⁵

A pesar del reconocimiento del carácter preponderantemente pacífico de las manifestaciones durante el Paro Nacional,⁵⁶ la respuesta represiva del Estado por parte de la Policía Nacional, a través del ESMAD, fue devastadora. La violencia, que dejó decenas de personas asesinadas, también produjo cientos de víctimas de traumas oculares y otras diversas lesiones graves y se sumó la violencia basada en género contra mujeres, niñas y personas LGBTI que se ejecutó con el objetivo de castigar a quienes, al decidir salir a las calles a protestar, rompieron con los estereotipos y los roles de género asignados socialmente. En otras palabras: aquellas mujeres que se atrevieron a desafiar el rol socialmente asignado y salir a protestar fueron castigadas de manera diferenciada debido a ello. Esta violencia también fue dirigida contra personas con identidad y/o expresión de género y/u orientación sexual diversa, o percibida como tal, que encontraron en las manifestaciones una forma de reivindicar y expresar su disidencia.



⁵² Informe Sisma y otras: Las organizaciones: Casa de la Mujer, Comunitar - Corporación de Mujeres Ecofeministas, Corporación Humanas, Corporación Jurídica Libertad, Defender la Libertad Asunto de Todas, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Proceso Social de Garantías para la Labor de los Líderes y Líderesas Sociales Comunes, Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Antioquia, Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, Ruta Pacífica de Mujeres, Sisma Mujer, Vamos Mujer, Women's Link Worldwide, Resumen del informe presentado a la CIDH durante su visita a Colombia entre el 8 y el 10 de junio de 2021, junio 10 de 2021.

⁵³ La “Primera Línea” hace referencia al grupo de manifestantes que se ubican frente al Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, con escudos y cascos, con el ánimo de defender al grupo de un posible ataque con gases lacrimógenos o bombas aturdiras. Estos grupos también se formaron durante las protestas en Chile y Hong Kong.

⁵⁴ El País, “Mamás primera línea”: las colombianas que enfrentan a la policía para salvar manifestantes, 19 de mayo de 2021, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-05-19/mamas-primera-linea-las-colombianas-que-enfrentan-a-la-policia-para-salvar-manifestantes.html>

⁵⁵ Ver Amnistía Internacional, Tiros a la vista: traumas oculares en el marco del Paro Nacional, página 24 noviembre de 2021, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/5005/2021/es/>; Amnistía Internacional, Cali: en el epicentro de la represión, julio de 2021, página 22, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/4405/2021/es/>

⁵⁶ La mayoría de las manifestaciones fueron pacíficas. Al respecto, la vicepresidenta y canciller Marta Lucía Ramírez reconoció que el 88.5% de las manifestaciones fueron de carácter pacífico en su declaración al término de la reunión con la Representante de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Juliette de Rivero, 25 de junio de 2021, disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/video/declaracion-vicepresidente-canciller-marta-lucia-ramirez-termino-reunion>



Rosario* y su hija Natalia* fueron agredidas sexualmente por agentes de la Policía Nacional. En el contexto de manifestaciones pacíficas, el ESMAD lanzó bombas lacrimógenas, acompañadas de disparos de armas traumáticas. Rosario* relata **“tanto mi hija como yo, fuimos impactadas por proyectiles de arma traumática; mi hija en el área de la espalda, y yo en la cabeza. En tanto un agente del ESMAD coge a mi hija para tratar de ahogarla en un pozo de agua que había en el sector, yo soy arrastrada con golpes por bolillos y patadas hasta el cañal, donde un agente del ESMAD me quita el saco, me levanta el top, me abre el pantalón, todo lo anterior con el fin de tocarme las áreas genitales”**.⁵⁷ Luego de esto, les dijeron que deben mandar un mensaje a todas las mujeres que estaban en la manifestación: **“zorra te vamos a matar, anda llévalas un mensaje a esos hijueputas, que lo mismo le va a pasar a cualquiera”**. Helena*, la abogada de derechos humanos que las acompañó desde el primer momento recuerda que ellas llegaron sangrando, pidiendo auxilio y gritando asustadas **“van a venir y nos van a violar a todas, por eso me dejaron venir a advertirles”**.⁵⁸ Rosario* y su hija decidieron no presentar una denuncia penal por temor a repercusiones negativas.

El Comité CEDAW en la Observación 35, reconoció que *“la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea cometida por Estados, organizaciones intergubernamentales o agentes no estatales, particulares y grupos armados entre otros, sigue siendo generalizada en todos los países, con un alto grado de impunidad”*.⁵⁹ Para el Comité, este tipo de violencia es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

De acuerdo con los relatos documentados por Amnistía Internacional, en los procedimientos de policía durante las manifestaciones no se cumplieron ni los estándares internacionales, ni los protocolos nacionales, pues agentes de género masculino usaron su poder para ejercer violencia sexual. Tal es el caso de la realización de requisas violentas a mujeres. En varios de los casos documentados en este capítulo fue en esos momentos en los que se produjeron hechos de violencia sexual contra ellas, pues los agentes realizaron tocamientos a sus genitales y senos, y penetración con los dedos.

⁵⁷ Entrevista realizada el 15 de junio de 2021.

⁵⁸ Entrevista realizada el 10 de agosto de 2021.

⁵⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19; julio de 2017 disponible en <https://www.refworld.org/es/type,GENERAL,5a2192294,0.html>



Ana* y Catalina* se encontraban en una manifestación pacífica. Recuerdan que, de un momento a otro, el ESMAD lanzó bombas lacrimógenas para dispersar el grupo. Todo fue confuso desde ese momento, pero recuerdan que decidieron esconderse detrás de un vehículo y allí fueron abordadas por agentes del ESMAD. A Catalina*, un agente del ESMAD la llevó hacia un caño⁶⁰ y le introdujo la mano de forma agresiva sexualmente mientras gritaba. Ella asegura **“nos iban a violar, me metieron la pistola en la boca, nos tocaron por todo lado, nos decían las vamos a matar zorras”**. Posteriormente fueron llevadas a un peaje cercano mientras les gritaban **“esperen lo que les va a tocar”, “vándalas, hijueputas, malparidas, ¿por qué no se mueren?”**. En el peaje vieron a varios agentes, y recuerdan que uno de ellos incluso orinó cerca y les mostraba su pene. Luego de un momento fueron dejadas en libertad. Ellas decidieron denunciar ante la Fiscalía General de la Nación y aseguran que lo hicieron con la intención de **“dar fortaleza a las chicas que tienen miedo a hablar. Aquí hay muchos casos de chicas que no quieren hablar. Por qué ese temor y ese miedo, antes tú tienes que sacar más fuerza para que esto no siga pasando (...) no podemos seguir en un país así, hay que hablar: hay muchos casos que se quedan en el aire”**. En la Fiscalía les propusieron activar la protección policial y una de ellas asegura: **“me dijeron que si quería cuidado policial: ¿cómo voy a aceptar yo que me cuiden si son los mismos que me van a querer pegar, que me van a querer violar?”**.⁶¹

Emilia*, adolescente de 18 años que no participaba en las manifestaciones, fue abordada y agredida sexualmente por agentes de la Policía Nacional. Se encontraba caminando por la calle cuando se percató que había una confrontación entre manifestantes y el ESMAD. Por esta razón, decidió sacar su celular y grabar lo que estaba ocurriendo. Emilia* recuerda

“me subieron a la moto y el policía me decía que me quería lamer, que me quería violar, que me bajaran los pantalones y a otra niña le hicieron lo mismo y le estaban pegando” además le gritaban **“¿por qué no estás en la casa cocinando, perra hijueputa?”**.⁶²

⁶⁰ En Colombia se utiliza esta expresión en referencia a un riachuelo o corriente de agua.

⁶¹ Entrevistas realizadas en junio del 2021.

⁶² Declaración grabada el 14 de junio de 2021.



© Amnistía Internacional, © @juanda_he_

Esperanza*, joven de 17 años que no participaba en las manifestaciones, fue abordada y agredida por agentes del ESMAD en momentos en que utilizaba su teléfono celular para registrar las confrontaciones entre manifestantes y miembros de la Policía. Al ser tomada de los brazos de manera violenta, ella se negó a ser conducida por los agentes del ESMAD, fue levantada del suelo bruscamente por cuatro agentes hombres, quienes la tomaron de sus extremidades para conducirla arrastrada.

Durante el trayecto, Esperanza* manifestó que la estaban desvistiendo y le estaban bajando el pantalón, como quedó registrado en un video. Ella hizo la denuncia en redes sociales donde publicó el video en el que se escucha que gritaba a los agentes: **“me están quitando el pantalón” “4 con una mujer” “me manosearon hasta el alma”**.⁶³ Esperanza* publicó la historia, pero al día siguiente fue encontrada sin vida en circunstancias que aún se investigan. Andrea*, abogada que asesoró a su familia en un primer momento aseguró ante Amnistía Internacional que la adolescente **“salió esa noche herida mortalmente en su dignidad como mujer”**.⁶⁴ Al tratarse de un caso de una menor de edad tuvo amplia cobertura mediática. Sin embargo, la noticia fue presentada sin considerar el consentimiento de la familia y poniendo en duda los hechos y su conexión con el posible suicidio.

De hecho, el Ministro de Defensa realizó declaraciones revictimizantes, al asegurar que **“en una primera información de la Fiscalía está claro que no hubo abuso sexual”**⁶⁵ en momentos en los cuales la familia no tenía siquiera acceso a estos documentos

⁶³ Registro audiovisual, 12 de mayo del 2021.

⁶⁴ Entrevista abogada que realiza acompañamiento del caso, 16 de junio del 2021.

⁶⁵ Declaraciones Ministro de Defensa Diego Molano, Moción de censura ante el Congreso, 26 de mayo del 2021.

y desconociendo que la violencia sexual se configura más allá de la penetración. Por su parte, la Policía Nacional desmintió lo ocurrido de manera pública, sin siquiera tomar en cuenta que se trataba de una menor de edad y que la justicia debía seguir su proceso. Andrea* ha reiterado en medios de comunicación que **“restringir la violencia basada en género y la violencia sexual solamente a que exista un acceso carnal violento es jurídicamente desacertado y creo que mediáticamente lo que está buscando la Policía es apartarse de un caso en el que incluso podría llegar a probarse que no existió un acceso carnal violento, pero en el que se debe entender la violencia sexual consistente también en los tocamientos y la disposición del cuerpo de una mujer de edad, que pudo haber generado un grado de afectación psicológica de esa niña, que podría tener un nexo causal que desencadenó su decisión y el resultado final.”** ⁶⁶

La Fiscalía General de la Nación aún no ha tenido avances significativos y preocupa a Amnistía Internacional la intención de que sea investigado por la justicia penal militar, pues esto contraría los estándares internacionales sobre imparcialidad y debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos. ⁶⁷ Por su parte la Procuraduría General de la Nación ⁶⁸ inició

una investigación disciplinaria, ⁶⁹ aduciendo que **“conocido el sexo (mujer) y la probabilidad de que se tratara de una menor de edad, claramente tuvieron la posibilidad de evitar cualquier agresión e incluso requerir a su superior para que la dejaran en libertad ante la inexistencia de un motivo de policía y/o de considerar necesario el registro e identificación solicitando la presencia de uniformadas de sexo femenino que se encontraban a escasos metros donde fue ubicada la menor de edad, no obstante, decidieron llevarla hasta la URI [Unidad de Reacción Inmediata] por la fuerza tomándola por las extremidades olvidando que por la obvia resistencia de quien no ha cometido ningún acto irregular sus prendas de vestir se desplazaban exponiendo su ropa íntima. Así, no hay duda de que los uniformados posiblemente sabían que un procedimiento policivo era innecesario, desproporcionado, irracional e ilegal, y que proceder con desconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos o de los procedimientos previstos para personas protegidas constitucionalmente como los niños, niñas y adolescentes sin justificación legal tendrían consecuencias penales y disciplinarias, sin embargo, posiblemente mediante el uso excesivo de la fuerza condujeron a la menor hasta las instalaciones de la URI.”** ⁷⁰

⁶⁶ El Espectador, “No es falsa la noticia sobre joven de 17 años en Popayán”: abogada Lizeth Montero, disponible en:

<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/no-es-falsa-la-noticia-sobre-joven-de-17-anos-en-popayan-abogada-lizeth-montero-article/>

⁶⁷ Entrevista a abogado defensor, abril 22 de 2022.

⁶⁸ Máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías. Representa a los ciudadanos ante el Estado y vigila la actuación de los servidores públicos. Definición tomada de la página web de la Procuraduría.

⁶⁹ Es importante aclarar que la Procuraduría General de la Nación no adelanta investigaciones penales y que los resultados del proceso disciplinario, en caso de una decisión condenatoria, serían de tipo administrativo sancionatorio, entre ellas destituciones, suspensiones y amonestaciones.

⁷⁰ Procuraduría General de la Nación, Procuraduría delegada para la fuerza pública y la policía judicial, 14 de mayo de 2021, Presuntas irregularidades en procedimiento policial con menor de edad quien denunció ultraje sexual por parte de funcionarios del ESMAD de la Policía Nacional.

TORTURA SEXUAL EN EL CONTEXTO DE DETENCIONES

En mayo de 2021, en el marco de la detención de 17 manifestantes, Maribel* fue torturada y golpeada por agentes de la Policía Nacional. El procedimiento de requisa fue realizado por agentes hombres, incumpliendo los protocolos que dictan que las mujeres deben ser requisadas por agentes mujeres. En el tiempo que estuvo detenida, fue privada de realizar sus necesidades fisiológicas. Maribel* se ha visto obligada a no denunciar, pues tiene miedo y afirma no tener garantías, pues los agentes tienen sus datos personales y podrían ubicarla fácilmente.

La violencia basada en género puede acentuarse en contextos de conflicto armado o violencia generalizada y puede dirigirse contra cualquier persona en razón de su género, expresión de género o las percepciones sobre estos y de los roles asignados por la sociedad a cada género. Si bien esta violencia ha afectado predominantemente a las mujeres y las niñas, es necesario reconocer que las personas con orientación sexual, identidad o expresión de género diversa también sufren esta violencia. El Comité contra la Tortura y el Comité CEDAW han dejado claro que la violación, la violencia y los abusos sexuales, entre otras formas de violencia de género, pueden equivaler a tortura. También han señalado que las mujeres y las personas LGBTI están especialmente expuestas al riesgo de sufrir esta violación a sus derechos humanos, incluso cuando están privadas de su libertad.

Por su parte, el Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha indicado que ***“la violación equivale a tortura cuando es infligida por un funcionario público, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia (...) además de los traumas físicos, el dolor y el sufrimiento psíquico infligido a las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual suelen ser duraderos debido,***



© Amnistía Internacional, © Alexa Rochi

entre otras cosas, a la estigmatización y el aislamiento que llevan aparejados” y destacó que las mujeres y personas LGBTI tienen riesgos desproporcionados de sufrir violencia sexual durante la detención.⁷¹

La Corte IDH también ha recalcado que ***“la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”***⁷² y que la violencia sexual configura actos de tortura en razón de la severidad del sufrimiento,

la intencionalidad y finalidad del acto.⁷³ Tanto en los casos *J. vs Perú* (2013) y *Espinoza González vs. Perú* (2014) la Corte reiteró que el estándar establecido para la violación sexual es que la declaración de la víctima constituye prueba fundamental del hecho. En relación a la violencia contra personas LGBTI, la Corte IDH en el caso *Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú* (2020) reconoció que ***“han sufrido históricamente de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales (...) el Estado no puede actuar en contra de una persona por motivo de su orientación sexual, su identidad de género y/o expresión de género.”***⁷⁴



Mauricio*, Sebastián* y Gabriel* fueron víctimas de violencia sexual en una estación de Policía tras su detención en el marco de manifestaciones del Paro Nacional. Gabriel* se identifica como hombre gay y, como consecuencia de estos hechos, debió hacer pública su orientación sexual. Los tres hombres fueron detenidos por agentes de policía y dirigidos a una estación, ***“una vez dentro, el custodio, el patrullero quien nos recibió, entra a las celdas empieza a alentar a los presos diciendo que había llegado “carne fresca”, empieza a gritar que nos iban a violar, que nos iban a golpear, que nos iban a enseñar a tirar piedras, el custodio nos hace quitar los zapatos (...) nos llevan a la celda donde los presos nos hacen una “calle de honor”.***⁷⁵ Dentro de la celda, Sebastián* relata que fueron dirigidos cerca del baño donde fueron manoseados en varias ocasiones, ***“uno de los tipos me mete el dedo en el ano y me mete una cachetada después (...) me acuestan en un pasillo, uno de los tipos se desnuda y me pone el pene en la cara”.*** Gabriel* fue obligado a realizarle sexo oral a dos reclusos, ***“lo amenazaron de golpearlo si no le hacía sexo oral a dos de ellos, lo humillaron por su orientación sexual”***.⁷⁶

⁷¹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, enero de 2016, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf?view=1>

⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, párr. 306.

⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México, párr.



En el testimonio compartido con Amnistía Internacional, Gabriel* relata que **“uno de ellos me dijo que por ser muy tierno y muy dulce, cuando me tocaban yo intentaba quitarles las manos pero ellos me pegaban”** **“uno de ellos me llama y me pregunta si a mí me gustaban los hombres, todo pasó dentro del calabozo, dentro de paredes (...) me dijo que si no cooperaba me iban a apuñalar (...) me preguntaron si era gay, yo les dije que sí (...) uno de los presos me hala y me mete al baño y me dice que me quite el pantalón, yo quedé en estado de shock (...) se burlaban diciendo que si era niña, me siguieron amenazando que iba a ser a las buenas o a las malas (...) ya no teníamos nada que hacer, sino hacer caso a lo que pidieran (...) yo le tuve que hacer sexo oral a dos de ellos.”**⁷⁷ A pesar de lo ocurrido y de los graves impactos que esto ha tenido en su vida, él afirma que **“lo que me pasó a mí no debe pasarle a más nadie y por eso quiero seguir con este proceso”**. Caribe Afirmativo, organización defensora de derechos de las personas LGBTI que acompaña el caso, asegura que **“hasta ese momento él no tenía conflicto con su orientación sexual ni expresión de género, pero a raíz de los hechos se planteaba si por esto mismo fue que se convirtió en “un blanco fácil” a la hora de las agresiones, cuestionándose si debía cambiar aspectos de sí mismo para no tener que pasar nuevamente por un episodio así”**.⁷⁸

Este caso fue denunciado ante la CIDH. A pesar de eso, el avance de la investigación penal no ha sido mayor, y a un año de interpuesta la denuncia no se han imputado cargos. Alejandra*, abogada defensora del caso, asegura que no se ha vinculado a los agentes de policía que custodiaban la estación

y realizaron el procedimiento, sino únicamente a los reclusos, desconociendo así su deber de garantes y la responsabilidad del Estado en investigar la violencia sexual cometida por sus agentes dentro de un centro de reclusión temporal.

⁷⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, «Caso Azul Rojas Marín y Otra Vs. Perú» (2020).

⁷⁵ Entrevista realizada el 18 de agosto del 2021. La referencia citada describe la entrada del sobreviviente al centro de detención, en el cual otras personas recluidas y agentes de Policía, hacen un camino para dar la “bienvenida” como señal de poder.

⁷⁶ Entrevista realizada el 18 de agosto del 2021.

⁷⁷ Entrevista realizada el 18 de agosto del 2021.

⁷⁸ Entrevista realizada el 18 de agosto del 2021.

VIOLENCIAS Y DISCRIMINACIÓN: LA VIOLENCIA ACENTUADA EN RAZÓN DE LA IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO, LA ETNIA Y LA RAZA



Aida* mujer Indígena integrante de la Guardia Indígena,⁷⁹ se encontraba en las calles apoyando las manifestaciones sociales. Relata que **“los policías me vieron y cuando se dieron cuenta que llevaba puestas prendas que me identifican como indígena, pues llevaba la simbología del cabildo y del CRIC⁸⁰ (pañoleta), me alcanzaron y me ultrajaron. Yo me resistí y empecé a gritar, me taparon la boca me arrancaron la camisa, me manosearon en mis partes íntimas hasta el punto de hacerme sentir vergüenza de mí misma. Me forzaron y me obligaron, accedieron de mi cuerpo, como animales repartiéndose su presa.”**⁸¹ Tras los hechos, decidió denunciar ante las autoridades, pero recibió un panfleto con amenazas que fue dejado en la puerta de su casa, por esta razón tuvo que desplazarse forzosamente. Además, su caso fue documentado por la CIDH durante su visita al país. Aida* relata que **“a mi comunidad le informé discretamente pues me siento muy asustada, sé que no soy la única pero el temor sobre mi vida, mi cuerpo, la vergüenza que siento frente al ultraje sexual me tiene muy avergonzada y sobre todo con mucho miedo.”**⁸² A un año de ocurridos los hechos, no ha habido avances sustantivos en la investigación penal.

⁷⁹ “La Guardia Indígena se concibe como organismo ancestral propio y como un instrumento de resistencia, unidad y autonomía en defensa del territorio y del plan de vida de las comunidades indígenas. No es una estructura policial, sino un mecanismo humanitario y de resistencia civil. Busca proteger y difundir su cultura ancestral y el ejercicio de derecho propio”, definición tomada de la página web del Consejo Regional Indígena del Cauca, disponible en: <https://www.cric-colombia.org/portal/proyecto-politico/defensa-vida-ddhh-cric/guardia-indigena/>

⁸⁰ CRIC Consejo regional Indígena del Cauca.

⁸¹ Entrevista realizada el 28 de mayo del 2021.

⁸² Entrevista realizada el 28 de mayo del 2021.



© Amnistía Internacional, © cosasquenotienenestetica, © Liseth Caro Villate

Todas las mujeres pueden sufrir violencia basada en género. No obstante, esta puede ocurrir en contextos de formas de discriminación interconectadas que hacen que la experimenten de manera diferente en función de su raza, etnia u otras características protegidas. Estas experiencias variadas e interconectadas suelen generar impactos negativos agravados y deben ser reconocidas.⁸³

Las personas sobrevivientes de violencia aseguran que fueron abordadas por agentes del ESMAD, quienes actuaron guiados por su **edad, identidad de género, pertenencia étnica y raza**, pues recibieron insultos racistas y discriminatorios durante los hechos de violencia sexual, demostrando así que también fueron atacadas por sus identidades.

La **discriminación en razón del género** es el marco en el cual ocurrieron estas violencias. Agentes de la Policía Nacional, incluyendo integrantes del ESMAD, ejercieron la fuerza y la violencia contra manifestantes mujeres, niñas y personas LGBTI mientras les gritaban que eso les ocurría por “no estar en casa cocinando”, por “perras, zorras”, o que “ojalá las violaran”. Las conductas cometidas por esos agentes ocurrieron en un marco más amplio de uso excesivo de la fuerza, pero en estos casos fueron potenciadas por expresiones discriminatorias en razón de la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas. La violencia policial y aquella ocurrida en el marco del conflicto armado contra personas LGBTI ha sido ampliamente documentada y denunciada por organizaciones como Caribe Afirmativo, Colombia Diversa y la Fundación GAAT, demostrando que se configura un patrón histórico de violencia basado en prejuicios y permeado por la impunidad en sus casos.

⁸³ CEDAW, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, para. 12.

Otro de los patrones identificados, es que la violencia basada en género fue ampliamente cometida contra **mujeres indígenas y mujeres afrodescendientes** en el marco de manifestaciones. Amnistía Internacional tuvo noticia de la ocurrencia de al menos quince casos de violencia basada en género cometidos contra mujeres afrodescendientes en Cali.⁸⁴ Por ejemplo, el Proceso de Comunidades Negras (PCN) denunció un caso en el que dos mujeres afrodescendientes habrían sido “brutalmente golpeadas, torturadas y humilladas, dentro de un camión de la policía nacional (...) fueron manoseadas y tratadas de negras, perras”.⁸⁵

Erlendy*, mujer afrodescendiente, madre de un integrante de la “Primera Línea”, fue secuestrada por hombres armados vestidos de civil y agredida física y psicológicamente, aduciendo que esto le ocurría por apoyar el Paro Nacional. Tras estos hechos, intentó buscar apoyo en una clínica pública, pero relata que no se sintió cómoda con la atención recibida. Anota además que, al momento de solicitar copia de su historia clínica, esta le fue negada. A pesar de esto, decidió denunciar los hechos ante la Fiscalía General de la Nación, pero afirma que el interrogatorio no se centró en la violencia basada en género, sino en obtener información sobre su participación en las manifestaciones y sobre la Primera Línea. Una semana después de presentar la denuncia, desconocidos la violaron y laceraron con un cuchillo por todo el cuerpo, y ha sido amenazada por policías, razón por la cual ella denuncia que la violencia sexual está vinculada con agentes de esta institución.

Abel*, hombre adolescente Indígena fue víctima de una agresión sexual al ser abordado por agentes del ESMAD en el marco de una manifestación. Recuerda que le gritaban **“¿en dónde está tu resistencia?” y “tras de guerrillero maricón”**,⁸⁶ mientras lo tomaban de los testículos violentamente.

Oliva*, mujer trans defensora de los derechos humanos denunció ante Amnistía Internacional que **“varias mujeres fuimos víctimas de violencias basadas en género aunque no debería ser así (...) yo era la única mujer trans (...), vivimos más expuestas a las arbitrariedades estatales y de la fuerza pública”**.⁸⁷ En su relato, aseguró que el 15 de mayo se encontraba acompañando una manifestación en su rol de mujer defensora. El ESMAD lanzó bombas lacrimógenas contra el grupo y ella quedó sola, pues todos salieron corriendo. En ese momento empezó a grabar la agresión de un joven por parte de un agente de policía y fue abordada por detrás por un agente del ESMAD. Él le acerca su pene y se mueve de manera sexual, dejándola en estado de shock. Tras el hecho ha recibido amenazas por redes sociales en las que **“me decían que por ser defensora de poblaciones vulnerables, guerrillera, defensora de maricones, prostitutas y vándalos, que me iban a enseñar qué era violencia sexual. El día anterior hice la denuncia pública sobre la violencia sexual de la policía y al día siguiente me llega la amenaza”**.⁸⁸

⁸⁴ Proceso de Comunidades Negras, Informe afectaciones a pueblo negro afrodescendiente en Colombia en el marco del Paro Nacional, junio 9 de 2021.

⁸⁵ PCN, “Denuncia de abuso policial y maltrato a dos jóvenes afros”, Soacha, mayo 4 de 2021.

⁸⁶ Denuncia penal y queja disciplinaria, 4 de junio de 2021.

⁸⁷ Entrevista realizada el 18 de agosto de 2021.

⁸⁸ Entrevista realizada el 18 de agosto de 2021.

ATAQUES CONTRA MUJERES Y PERSONAS LGBTI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

La violencia basada en género también se acentuó en el caso de periodistas y mujeres defensoras de los derechos humanos cuando realizaban labores de verificación y mediación con la Fuerza Pública, esto ha supuesto un escenario de doble amenaza: por ser mujeres y por defender los derechos humanos.

En este contexto, las mujeres se organizaron para acompañar las manifestaciones y brindar orientación inmediata ante casos de violencias basadas en género, tal es el caso del Esquema Feminista de DDHH y de La Manada Colectiva Feminista, entre otras expresiones.⁸⁹

A 12 de mayo de 2021, se reportaban más de 90 casos de violencia contra defensoras de los derechos humanos que estaban en ejercicio de acciones de verificación.⁹⁰ Uno de los casos documentados por la Esquema Feminista de Derechos Humanos y reportado a Amnistía



© Amnistía Internacional
<https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/no-a-la-represion-en-colombia/>

⁸⁹ Manifiesta Media, Laura Tatiana Peláez Vanegas, “Doble amenaza: ser mujer y defensora de Derechos Humanos en Colombia, junio de 2021, disponible en: <https://manifiesta.org/doble-amenaza-ser-mujer-y-defensora-de-derechos-humanos-en-colombia/>

⁹⁰ Esquema feminista de DDHH Reporte de Vulneraciones a los Derechos a la Vida, la Seguridad, la Integridad Personal y la Protesta Social en Colombia Esquema Feminista de DDHH junio de 2021.

Internacional fue el de una defensora a quien **intentaron entrarla por la fuerza a la estación, le tocaron sus senos y fue intimidada con comentarios amenazantes y lascivos sobre su cuerpo por parte de uno de los policías diciéndole “se lo voy a meter profundo, le voy a quitar el short, la voy a recorrer con la lengua, para que sepa que es la violencia sexual”.**⁹¹

Una reconocida defensora de derechos humanos de Popayán denunció ante Amnistía Internacional que ha experimentado violencias de manera sistemática, **“bajo la premisa y el argumento de las autoridades de que no estamos defendiendo los derechos humanos de la Fuerza Pública y que tenemos sesgos en la defensa de los derechos de las y los manifestantes, lo cual desconoce que la razón de ser de las Comisiones de Verificación es la de evaluar el uso desproporcionado de la fuerza (...) en el escenario de protesta social, las defensoras debidamente identificadas sufren hostigamientos y ataques verbales y físicos, principalmente por parte del ESMAD.”**⁹²

En su parecer, **“las agresiones develan claros componentes diferenciales en comparación con las agresiones que padecen los defensores hombres, pues contra las defensoras se ejerce una violencia caracterizada por agresiones de contenido misógino dirigido a invadir la intimidad, violentar el cuerpo y amenazar la sexualidad de las mujeres defensoras (...)** Las respuestas dadas por integrantes de la Policía Nacional a defensoras de derechos humanos dejan ver en un plano más profundo que la doctrina militar con la que se forma a la fuerza pública, se sostiene sobre prácticas y discursos patriarcales que

son cuestionados por las defensoras en terreno, situación que parece descolocar a los uniformados, quienes se refugian en comentarios y actitudes erráticas y violentas”.⁹³ La abogada también recibió graves amenazas contra su vida firmadas en nombre de las **“Águilas Negras”**.

Las denuncias recibidas y documentadas por Amnistía Internacional dan cuenta de las amenazas y riesgos que sufren mujeres que ejercen un rol de liderazgo y denuncia de abusos policiales, incrementados en casos de mujeres con identidad o expresión de género diversa. Las agresiones son acompañadas de violencia verbal y psicológica, en la cual se expresa que son violentadas por su rol político en defensa de las manifestaciones contra el gobierno. Los agresores tienen como objetivo silenciarlas y ejercer violencia con el ánimo de demostrar poder y autoridad. Sumadas a estas violencias, Amnistía Internacional también tuvo noticias del uso de acciones legales contra mujeres que denuncian la violencia basada en género, incluso agresiones contra funcionarias de entidades como la Defensoría del Pueblo que han hecho visibles este tipo de hechos.⁹⁴

Entre otras, cuatro mujeres defensoras de derechos humanos de entre 20 y 23 años fueron víctimas de violencia basada en género por parte de agentes de la Policía Nacional en el marco de manifestaciones del Paro Nacional. Ellas aseguran que estaban debidamente identificadas como defensoras de derechos humanos y acompañando las manifestaciones, pero los policías les gritaban **“derechos humanos ni que hijueputas”** y les gritaban que eran unas **“perras”** mientras eran obligadas a subir a un camión de la Policía Nacional.

⁹¹ Esquema feminista de DDHH Reporte de Vulneraciones a los Derechos a la Vida, la Seguridad, la Integridad Personal y la Protesta Social en Colombia Esquema Feminista de DDHH junio de 2021.

⁹² Amnistía Internacional, Entrevista a defensora de derechos humanos de Popayán, realizada el 17 de junio de 2021.

⁹³ Amnistía Internacional, Entrevista a defensora de derechos humanos de Popayán, realizada el 17 de junio de 2021.

⁹⁴ Defensoría del Pueblo, Boletín 3 sobre VBG en el marco del Paro Nacional.

Una de ellas asegura que su psicóloga dice que **“tengo un cuadro de estrés postraumático porque después de ese episodio no logro conciliar el sueño, tengo pesadillas, me levanto sudando, desesperada, me dice que tengo que medicarme porque no conciliar el sueño es preocupante, y añade que ahora tengo una fobia a la policía y me dice que hay que tratarla porque yo no puedo dejar de ejercer como defensora”**.⁹⁵ Otra de ellas en su relato asegura que **“éramos defensoras de derechos humanos y estábamos verificando el uso proporcional de la fuerza y arremetió de manera verbal en contra mío”**. En el procedimiento también les gritaron que eran una **“malparidas vándalas”** y que iban a traer a una agente mujer **“porque a ustedes malparidas ya les da por decir que nosotros somos violadores, entonces voy a traer una mujer pa’ que las requise, pero igual todas las que salen son perras”**.⁹⁶

Antonia*, reconocida defensora de los derechos humanos y Manuela*, psicóloga, que acompañaban las manifestaciones, relatan que han padecido discriminación en razón de su género por parte de agentes de la Policía Nacional. Antonia recuerda que les gritaron **“cómplices de la delincuencia, y además una vieja (mujer)”**. Manuela* afirma que los casos la desbordaban, sobre todo por los crudos relatos de sobrevivientes que dan cuenta de los graves impactos psicosociales de la misma: **“ellos a mí no me penetraron físicamente, pero me penetraron la cabeza y el alma. Me dijeron que era una perra, una guerrillera, una vándala; me patearon, me tiraron al suelo”**.⁹⁷

En abril 29 de 2021, Liliana*, periodista de 27 años, actuaba como corresponsal de campo para una estación de radio local, y recuerda que estaba debidamente identificada como **“prensa”**. Sin ningún hecho violento que antecediera la escena, fue abordada por hombres armados vestidos de civil, que la metieron a la fuerza en un lugar desconocido, que según relata, parecía una estación de policía. Luego fue obligada a montar en un vehículo privado, sin ninguna explicación. Recuerda que le gritaban **“por ahí la violamos y la tiramos en alguna zanja”** (...) **todo lo que decían era extremadamente terrorífico, amenazante y yo empecé a llorar con angustia, empecé a golpear la puerta de la camioneta con mi cuerpo y (...) amenazaban con pegarme más, me gritaban “quédese quieta que le va peor”**,⁹⁸ mientras ella suplicaba que, si la iban a matar, que lo hicieran de una vez, porque sentía **“la muerte muy cerca y empecé a llorar cada vez más, les rogaba, les suplicaba que me mataran ya mismo, que por favor no me torturaran más, ellos se reían y repetían que me violarían antes de matarme”**. Luego de este viaje, fue dejada en una estación de policía y recibida por un agente sin ninguna sorpresa o pregunta a los hombres armados.

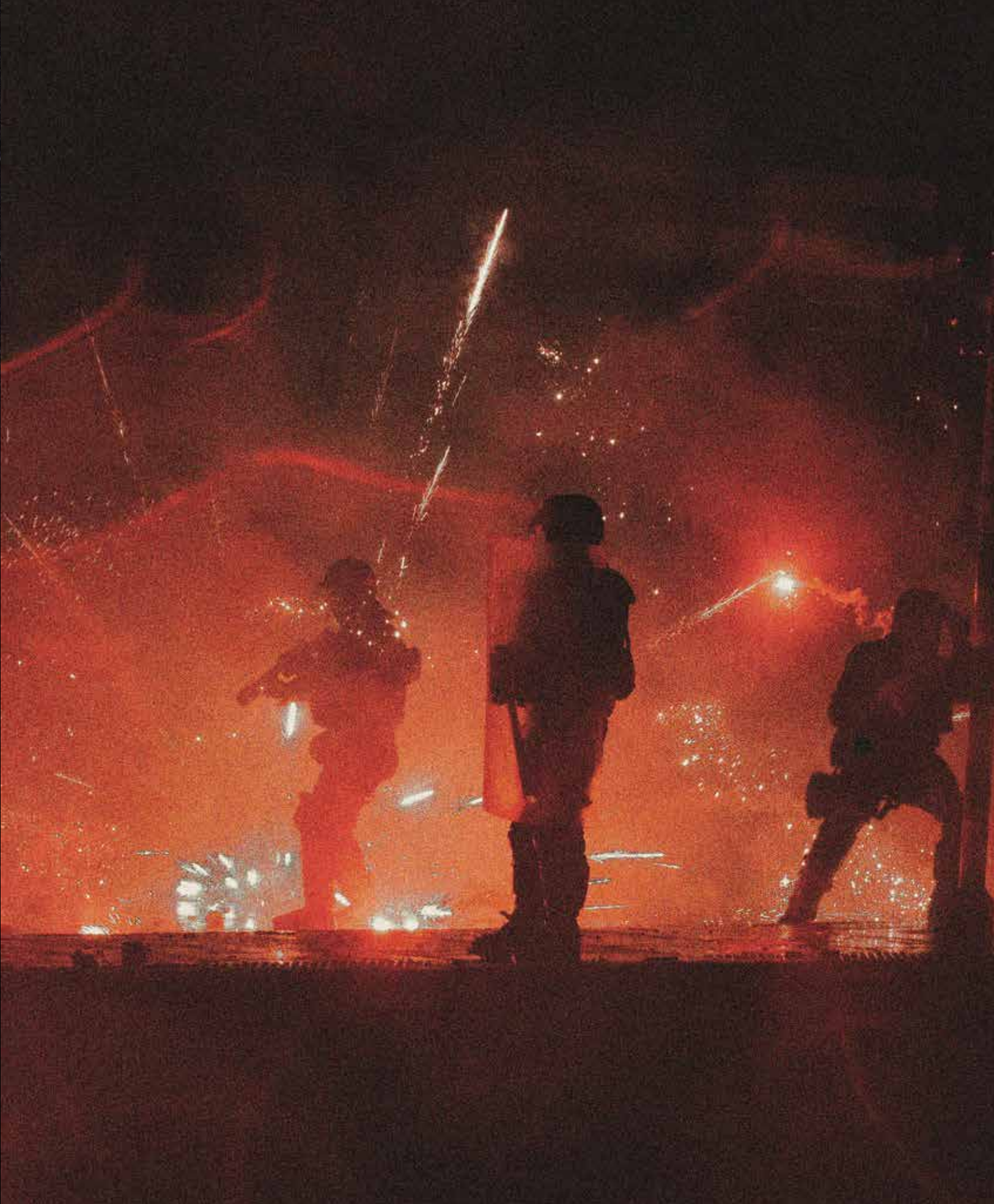
Liliana* decidió presentar la denuncia, pero la Fiscalía General de la Nación le ha pedido ampliarla, así que tuvo que contar los hechos traumáticos más de tres veces. De hecho, insisten en seguirla citando, pero a un año de los hechos no había existido ningún avance sustantivo en la investigación. Liliana* considera que fue torturada y que esto ocurrió por su activismo, para callar su voz como periodista.

⁹⁵ Entrevista realizada 6 de octubre de 2021.

⁹⁶ Entrevista realizada 6 de octubre de 2021.

⁹⁷ Caso documentado por Vorágine, <https://voragine.co/encierrenlas-y-ahoguenlas-abuso-policial-en-palmira-durante-el-paro/>

⁹⁸ Entrevista realizada 6 de octubre de 2021.



**ACCESO A LA JUSTICIA
Y MECANISMOS
DE AFRONTAMIENTO COLECTIVO**



La respuesta estatal a la violencia basada en género, incluyendo la violencia sexual, debe ser integral y centrada en la garantía de los derechos de las personas sobrevivientes. Esto implica una serie de obligaciones para distintas instituciones, entre ellas las que hacen parte de administración de justicia. En esta sección Amnistía Internacional documenta tendencias preocupantes en el comportamiento estatal, materializadas en los distintos casos. Entre otros hay señalamientos sobre calificación incorrecta de la conducta denunciada, falta de protección de las y los denunciantes y, en general, falta de confianza en la institucionalidad encargada de la recepción y tramitación de las denuncias.

Algunas personas sobrevivientes de los hechos presentados en las secciones anteriores decidieron acudir ante las entidades estatales responsables de la atención, la protección, el acceso a la justicia, la seguridad y el acompañamiento en salud mental y física. Sus testimonios ante Amnistía Internacional dan cuenta de los puntos a fortalecer por parte de la institucionalidad para brindar un acompañamiento integral y generar mayor seguridad en sus procesos de recuperación y acceso a la justicia. Para las personas sobrevivientes que en efecto presentaron denuncias ante las autoridades

o buscaron atención y cuyos casos fueron documentados en este informe, el proceso de acercamiento a la institucionalidad ha sido revictimizante, debido a barreras actitudinales de las personas que atienden los casos o a las demoras en los avances en las investigaciones y el poco acceso a la información. La existencia de barreras para la denuncia y el acercamiento a la justicia en casos de violencia basada en género ha sido documentada por organizaciones de la sociedad civil colombianas. Así, por ejemplo, Sisma Mujer reseña que, a pesar del claro aumento de la violencia basada en género durante los años 2020 y 2021, sólo en instancias que conforman la institucionalidad de mujer y género se ha logrado encontrar algún tipo de reflejo de la realidad en la información recolectada.⁹⁹

Para la mayoría de las personas sobrevivientes acudir a las entidades del Estado no les ha generado la confianza necesaria, pues consideran que podrían ser revictimizadas o por temor a amenazas o atentados contra sus vidas por denunciar.

A pesar de esos temores, en esta sección se destacan los mecanismos de afrontamiento colectivo, los cuales han sido articulados en su mayoría por personas sobrevivientes de violencia sexual en el marco del conflicto armado y que abrieron sus puertas a las personas sobrevivientes de la violencia ejercida en el marco de las manifestaciones del 2021.

⁹⁹ Sisma Mujer, La lucha feminista no se detiene. Comportamiento de las violencias contra las mujeres en Colombia durante 2020 y 2021, 25 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/12/%C2%A1La-lucha-feminista-no-se-detiene.pdf>

DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN Y LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

La Fiscalía General de la Nación reportó públicamente que, hasta diciembre de 2021, 36 personas sobrevivientes de violencia basada en género presentaron denuncias ante esta entidad, pero no dio cuenta de cuál ha sido el avance en la investigación ni los protocolos aplicados para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos.¹⁰⁰ De acuerdo a información de OACNUDH, el Gobierno Nacional habría reportado que entre el 28 de abril y el 30 de julio del 2021 no se recibió ninguna llamada a la Línea 155, dispuesta para denuncias de violencias basadas en género a nivel nacional.¹⁰¹ Estas cifras contrastan con los reportes de organizaciones de la sociedad civil y las instituciones. La Defensoría del Pueblo, por ejemplo, recibió reportes de 87 personas víctimas de violencia basada en género entre el 28 de abril y el 14 de mayo de 2021.¹⁰² Mientras tanto, la Campaña Defender la Libertad registró 34 casos por su cuenta.¹⁰³

La Policía Nacional, en respuesta a una solicitud de información presentada por Amnistía Internacional en mayo de 2022, reiteró su compromiso por mantener procesos de formación

anuales sobre violencias basadas en género. Entre los logros descritos, informó que “se construyó un acto administrativo denominado Resolución 03872 del 19 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adoptan los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en la Policía Nacional, documento doctrinal que establecerá las rutas de atención, protocolos de prevención, atención diferencial y demás lineamientos que permitan dar a la institución un punto de partida para la implementación de la transversalización del enfoque de género”*.¹⁰⁴ En esta comunicación no se incluyó información sobre avances en las investigaciones internas por las denuncias de violencias basadas en género.

De la documentación realizada por Amnistía Internacional resulta claro que en tres casos las supervivientes lograron identificar a los integrantes de la Policía Nacional, en los demás las circunstancias propias de los hechos les impidieron hacerlo. En dos de los casos donde hubo identificación no se cuenta con información sobre medidas internas adoptadas por la Policía Nacional a raíz de las denuncias. En su respuesta

¹⁰⁰ Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia, párr. 133, disponible en: <https://www.hchr.org.co/documentos/el-paro-nacional-2021-lecciones-aprendidas-para-el-ejercicio-del-derecho-de-reunion-pacifica-en-colombia/>

¹⁰¹ Observaciones del Gobierno Nacional al documento “Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia”, entregado a la OACNUDH el 9 de diciembre de 2021.

¹⁰² Defensoría del Pueblo, La Defensoría ha recibido 87 reportes de violencia basada en género a mujeres y personas OSIGD durante la protesta social, 14 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/-/la-defensor%C3%ADa-ha-recibido-87-reportes-de-violencia-basada-en-g%C3%A9nero-a-mujeres-y-personas-osigd-durante-la-protesta-social>

¹⁰³ Campaña Defender la Libertad, Boletín Informativo #16: Paro Nacional, 2 de junio de 2021, disponible en: <https://defenderlalibertad.com/boletin-informativo-16-paronacional/>

¹⁰⁴ Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de Colombia, No. GS-2022-022067-DIPON-ACDEH-3.1, 2 de junio de 2022.



© Archivo Amnistía Internacional

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/colombia-lesiones-oculares-gareth-sella/>

la Policía Nacional tampoco dio cuenta del avance en la implementación de las recomendaciones emitidas por la CIDH.

En respuesta a la solicitud de información enviada por Amnistía Internacional en abril del 2022, la Fiscalía General de la Nación anotó que *“inició la implementación de una metodología para abordar la investigación de los delitos que se presentaron con ocasión de la jornada de protestas, la cual establece como elemento esencial, la construcción probatoria del contexto que rodea los hechos investigados, de tal suerte que estos sucesos no se sometan a una verificación y valoración aislada, sino por el contrario, incorporen el estudio de todos los elementos temporo-espaciales que definieron su ocurrencia, destacando dentro de ellos no solo el escenario previo, concomitante y posterior al hecho, sino las condiciones del lugar, así como la naturaleza de las agresiones cometidas, la tensión generada en la población, y las características de la víctima y el victimario, entre otros aspectos”*.¹⁰⁵ En su respuesta la Fiscalía no menciona los estándares de derechos humanos a seguir en sus protocolos de investigación y no hace referencia a la prevalencia del testimonio de las sobrevivientes como prueba fundamental para casos de violencia sexual. A febrero de 2022, la Fiscalía General de la Nación había iniciado investigaciones en 13 casos de violencia sexual ocurridos en las protestas del Paro Nacional. En la última respuesta oficial de la institución a la solicitud presentada por Amnistía Internacional no se hizo actualización alguna de esta cifra.

Ahora bien, en Colombia se han aprobado diversas normas sobre derechos y protección de las mujeres sobrevivientes de la violencia basada en género y violencia sexual tanto en el ámbito

¹⁰⁵ Fiscalía General de la Nación, Dirección de asuntos internacionales, Asunto: respuesta-medidas implementadas para garantizar el acceso a la justicia de violencia basadas en género (VBG) y violencia sexual, 30/08/2022, en respuesta al radicado n 20221700059021.

intrafamiliar como en el ámbito público o de conflicto armado.

La ruta de atención, protección y acompañamiento a sobrevivientes de este tipo de violencia se encuentra regulada por la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1719 de 2014. Estas normas han desarrollado los estándares de derechos humanos derivados de instrumentos internacionales ratificados por el Estado e incluidos dentro de su bloque de constitucionalidad. Así, en Colombia se reconocen los derechos de las personas sobrevivientes de violencia sexual a ser tratadas con dignidad, tanto en las atenciones en salud como en el acceso a la justicia, el derecho a la información sobre los servicios disponibles, el derecho a la salud gratuita, oportuna y de calidad, y el derecho a la protección.¹⁰⁶

En las normas aplicables¹⁰⁷ se destaca la obligación del Estado de implementar una ruta interinstitucional de atención a las víctimas de violencias basadas en género y violencia sexual, que convoque a diferentes sectores como salud, justicia, educación, entre otros, para garantizar sus derechos.

En particular, se estatuye la responsabilidad del Estado de formar a los agentes de la Policía

Nacional sobre las violencias basadas en género para prevenirlas y erradicarlas. Con la aprobación de la Ley 1719 de 2014, se amplió la protección a personas sobrevivientes de violencia sexual y se enfatizó la garantía de su acceso a la justicia, en especial de sobrevivientes de estos crímenes en el marco del conflicto armado.

Así las cosas, el marco normativo en Colombia ha avanzado hacia el reconocimiento del derecho a vivir una vida libre de violencias, pero aún en la práctica tanto la Fiscalía General de la Nación como los operadores de justicia están en deuda de proteger y garantizar los derechos de las personas sobrevivientes. Estas entidades son las encargadas de la garantía del acceso a la justicia en condiciones dignas, accesibles, guiadas por la centralidad de las sobrevivientes y no revictimizantes. Los derechos de las víctimas de violencia sexual están claramente establecidos en la ley y abarcan el derecho a ser escuchadas, atendidas y protegidas; el derecho a recibir orientación; a que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad de la información; el derecho a contar con anticoncepción de emergencia y al aborto seguro; el derecho a que tengan información del avance de los procesos; a no ser discriminadas en razón de su orientación sexual; a que se consideren condiciones particulares de vulnerabilidad, atendiendo su edad, condición de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico o a poblaciones discriminadas; a no ser confrontadas con el agresor en ninguna etapa del proceso, y a que se valore su testimonio como prueba fundamental.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Mesa de género de la cooperación internacional en Colombia, Ley 1257 de 2008, disponible en: <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/ley1257de2008.pdf>

¹⁰⁷ Ley 1257 de 2008 y Ley 1719 de 2014.

¹⁰⁸ Congreso de la República de Colombia, Ley 1719 de 2014, disponible en: http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/publicaciones/Derechos-victimas-violencia-sexual-Ley_1719.pdf

Si bien estos avances normativos han sido destacados por el Comité CEDAW, en su observación periódica del año 2019 reiteró que persiste la preocupación por

“la limitada capacidad institucional del poder judicial, en particular en las zonas rurales, y el alto grado de impunidad, en particular en los casos de feminicidio, violencia sexual y violencia contra las defensoras de los derechos humanos, que afectan desproporcionadamente a mujeres pertenecientes a grupos vulnerables, como las mujeres indígenas, las mujeres afrocolombianas, las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero.”¹⁰⁹

Organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI denunciaron que en el marco del Paro Nacional las rutas de atención, protección y acceso a la justicia fueron deficientes y no protegieron los derechos de las sobrevivientes. Tal es el caso de las abogadas de La Manada Colectiva Feminista de Cali, quienes brindan asesoría legal y acompañamiento psicosocial a sobrevivientes y denunciaron la violencia institucional padecida

al momento de acercarse a entidades como la Fiscalía General de la Nación o la Defensoría del Pueblo, pues señalaron a Amnistía Internacional que **funcionarios y funcionarias tenían malas prácticas en la atención, lo que generaba revictimización y el consecuente desistimiento de las víctimas de buscar justicia.** Esto es consistente con las diferencias entre las cifras de casos de violencia basada en género reportados durante los días en que ocurren las protestas y las denuncias efectivamente recibidas por instituciones como la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo a La Manada Colectiva Feminista, tanto las deficiencias institucionales para dar respuesta adecuada luego de los primeros acercamientos de las sobrevivientes, como las amenazas, obstruyen el acceso a la justicia de las personas sobrevivientes, pues *“impiden de manera contundente la defensa, garantía y promoción de los DDHH que el Estado colombiano se ha comprometido a defender en el marco jurídico internacional al firmar el pacto internacional de los derechos humanos y los tratados, convenciones y demás documentos que regulan el accionar de los Estados en esta materia de DDHH en los países firmantes”*.¹¹⁰

La Fiscalía General de la Nación cuenta con un protocolo de investigación de violencia sexual¹¹¹ elaborado en conjunto con organizaciones de mujeres y la asesoría de la OACNUDH, en la cual se establecieron lineamientos para la investigación penal y la judicialización de estos delitos. Este protocolo, establecido en el año 2016, fijó la obligación de las personas funcionarias de esta entidad que investigan la violencia sexual

¹⁰⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia, 14 de marzo de 2019, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCOL%2fCO%2f9&Lang=es

¹¹⁰ La Manada Colectiva Feminista, Informe sobre violencia policial contra las mujeres en el Paro Nacional, Colombia, 28 de abril- julio de 2021.

¹¹¹ Fiscalía General de la Nación, Protocolo de Investigación de violencia sexual, Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual, disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Protocolo-de-investigacio%CC%81n-de-violencia-sexual-cambios-aceptados-final.pdf>

de elaborar su plan metodológico guiadas por los estándares internacionales, con perspectiva de género e interseccionalidad y enfoque diferencial, siguiendo un análisis de contexto adecuado y garantizando la protección de las víctimas. Uno de los primeros lineamientos es el reconocimiento de la denuncia de la víctima como fuente de conocimiento principal en estos casos, la necesidad de articular con entidades del sector salud

para garantizar la atención integral, la recolección adecuada de evidencia sin revictimización y el acompañamiento psicosocial integral.

Dos de los casos documentados por Amnistía Internacional en este informe dan cuenta de la poca confianza y el temor de las sobrevivientes de exponer sus casos ante las entidades encargadas de investigar y de brindar protección:



Alba*, mujer que lideraba una “olla comunitaria”,¹¹² recibió amenazas y fue víctima de violencia sexual por parte de hombres armados vestidos de civil, que en su parecer podrían ser agentes de policía. Decide no denunciar por temor a las represalias contra su vida y la de su familia.

Clara*, mujer que pertenecía a la Brigada Móvil de Apoyo,¹¹³ fue víctima de violencia basada en género mientras acompañaba una manifestación. Tras el hecho, debido a las afectaciones que sufrió, no pudo seguir estudiando ni trabajando. Recibió amenazas posteriores, en las que aseguraban que, si presentaba una denuncia, tendría que asumir las consecuencias.

Las personas sobrevivientes de violencia basada en género y violencia sexual encuentran **barreras y obstáculos para llevar sus casos ante la justicia** y lograr procesos eficientes, acordes con los estándares de derechos humanos y centrados en las víctimas. **Al menos en el 50% de los casos documentados por Amnistía Internacional la víctima decide no denunciar los hechos ante la justicia por temor a ser revictimizadas, estigmatizadas o perseguidas.** Según relató una de las abogadas entrevistadas por Amnistía

Internacional para este informe, **tomar la decisión de llevar un caso ante las autoridades puede significar no solo revictimización, sino también ser sometidas al juicio de funcionarios y funcionarias públicas que las culpan de ser víctimas de estos hechos por estar protestando en las calles.**

Para muchas, la denuncia significa someterse al escrutinio y al juzgamiento de las personas funcionarias públicas que las atienden. Además, algunas expresan que no creen que eso signifique

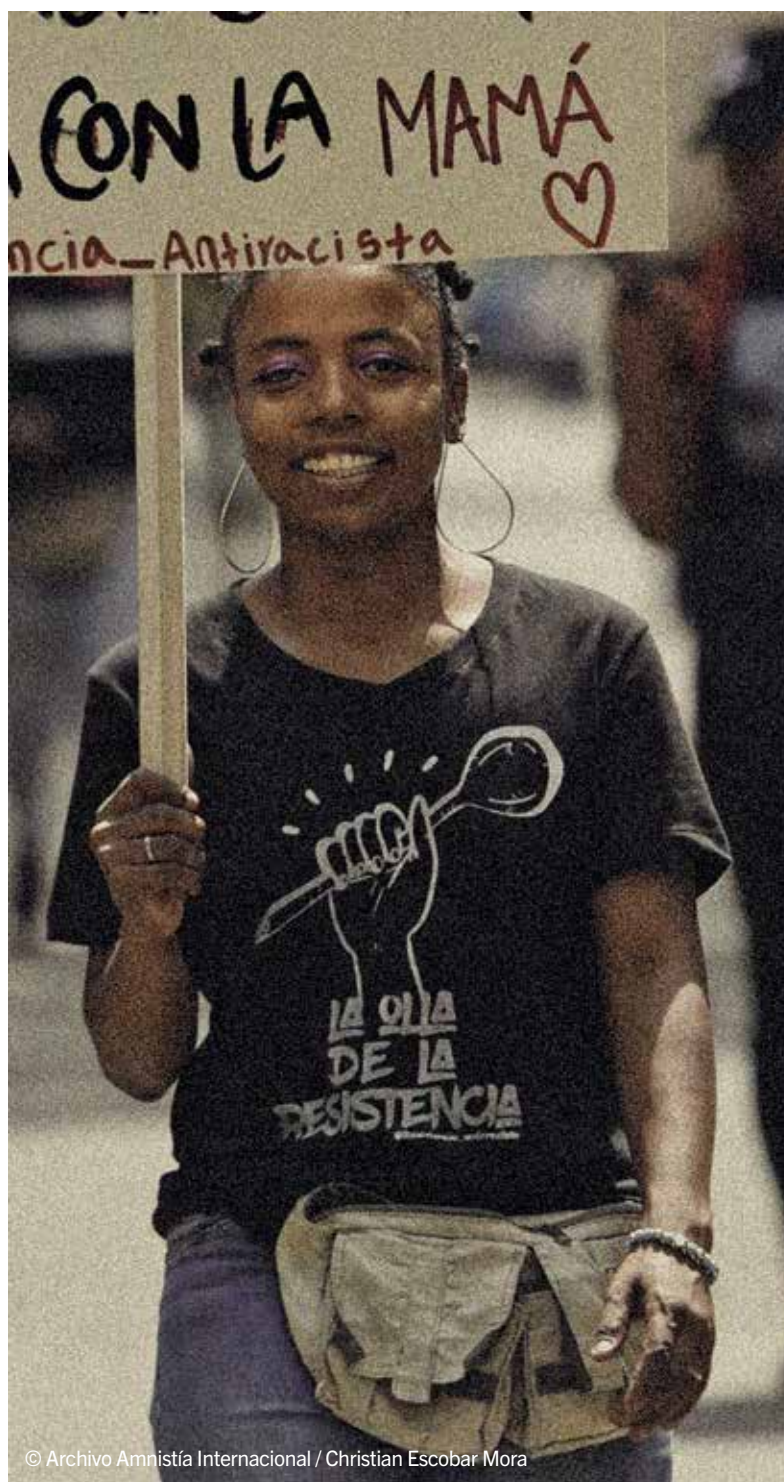
¹¹² De acuerdo a la organización Derecho a no Obedecer, “se trata de hacer una comida comunitaria a varias manos de vecinos y amigos, en un espacio público del barrio. Es un espacio de confluencia donde todos los participantes aportan alimentos y su trabajo para hacer juntos un plato del que todos coman”.

¹¹³ Durante el Paro Nacional de 2021, personal de salud y estudiantes de medicina organizaron Brigadas de apoyo médico para atender a las personas heridas.

que su caso no quedará impune, pues son pocos los avances que se dan en las investigaciones de este tipo y, por lo tanto, deciden no denunciar. De hecho, una de ellas relató que recibió llamadas de una funcionaria de la Fiscalía General de la Nación para convencerla de desistir de su denuncia pues no “valía la pena”. En el caso de las personas LGBTI sobrevivientes que dieron sus relatos para este informe, aseguran que no tienen confianza de denunciar ante la justicia, pues son discriminadas y violentadas por su identidad de género u orientación sexual y esto dificulta poder relatar la violencia padecida.

Uno de los principales temores es pensar que no les van a creer y, por ello, prefieren llevar su proceso en otras instancias sociales y lejos de los estrados judiciales. Un ejemplo de esto es la reacción de visibilizar las denuncias en redes sociales, ante medios de comunicación o ante organizaciones sociales, para lograr condena social y una respuesta inmediata de las entidades públicas de forma más eficiente que con la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Las abogadas que dieron sus testimonios ante Amnistía Internacional coinciden en afirmar que la **Fiscalía General de la Nación no imputó los delitos**



© Archivo Amnistía Internacional / Christian Escobar Mora

¹¹⁴ Ver Ley 1257 de 2008 y Ley 1719 de 2014, Ver Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia, 14 de marzo de 2019, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCOL%2fCO%2f9&Lang=es

¹¹⁵ En Colombia, la justicia penal militar podrá conocer de delitos cometidos por agentes de fuerzas de seguridad en servicio activo y cuyo acto haya sido cometido durante su servicio. Sin embargo, cuando se tratare de violaciones a los derechos humanos, la investigación deberá ser conducida por la justicia ordinaria como lo ha reiterado la Corte Constitucional, Sentencia SU-190 de 2021, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU190-21.htm>

de violencia sexual o abuso sexual en los casos que acompañan, sino lesiones personales u otro tipo de delito, desconociendo el enfoque de género y la protección reforzada para las personas sobrevivientes que ameritan estos hechos.

Esas calificaciones erróneas no sólo apuntan a una grave falta de concientización sobre la violencia basada en género por parte de las autoridades, sino que contravienen el deber del Estado de combatir todas las formas de violencia basada en género y constituyen una discriminación por razón del género.

Además, en entrevista con Amnistía Internacional una abogada defensora mencionó que en un caso la Fiscalía General de la Nación decidió no vincular a agentes de Policía que propiciaron la violencia sexual y fueron cómplices de su ocurrencia en un contexto de detención. Esto a pesar de haber elevado la solicitud directamente a la persona a cargo de la investigación.

Las organizaciones acompañantes en los procesos ante la Fiscalía General de la Nación coinciden en señalar a Amnistía Internacional que al momento de presentar una denuncia **las víctimas suelen recibir panfletos amenazantes**, mensajes de odio por redes sociales y seguimientos sospechosos. Las primeras hipótesis apuntan hacia los vínculos entre algunos funcionarios judiciales y agentes de Policía, lo que podría generar que se revelen los testimonios ante los perpetradores. La conexión clara que existe entre quienes desarrollan actividades de policía judicial en Colombia y las fuerzas de seguridad son indicios que llevan a las organizaciones a pensar en esta conexión. Eso ocurre tanto con el personal de la Dirección

de Investigación Criminal de la Policía Nacional como con el del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

Los impactos psicosociales de este tipo de violencia se acentúan con procesos poco cuidadosos y el no cumplimiento de los protocolos establecidos en la investigación de la violencia sexual. Las víctimas son requeridas una y otra vez a dar sus testimonios y a ampliar su versión de los hechos, lo que supone un grave daño en su salud mental y las revictimiza.

Por último, un tema común en los procesos es el largo tiempo que toma siquiera iniciar la investigación. Además, a pesar de que en Colombia se cuenta con un amplio conjunto normativo de protección de los derechos de sobrevivientes de violencia basada en género,¹¹⁴ los y las fiscales imputan delitos que no corresponden con este tipo de abuso. En algunos casos proponen enmarcar tocamientos, acoso o desnudez forzada bajo la figura de abuso de poder. Lo más preocupante es la propuesta de investigar bajo la figura de “actos del servicio”,¹¹⁵ lo que supondría que serían competencia de la justicia penal militar. Esto contraviene el derecho a la justicia de las víctimas y las obligaciones del Estado de investigar con debida diligencia, imparcialidad y con garantías plenas para las víctimas de violaciones a los derechos humanos.¹¹⁶

Cabe mencionar que, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, los Estados tienen:

¹¹⁶ Anteriormente Amnistía Internacional ha recomendado al Estado colombiano sustraer de la justicia penal militar delitos constitutivos de violencia basada en género, entre ellos la violencia sexual. Amnistía Internacional, Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado, 13 de octubre de 2004, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/040/2004/es/>

“la obligación de investigar de manera eficaz, imparcial y oportuna toda denuncia o sospecha razonable de uso ilícito de la fuerza u otras violaciones por agentes del orden, incluida la violencia sexual o de género, en el contexto de las reuniones. La acción o la omisión tanto dolosas como negligentes pueden constituir una violación de los derechos humanos”¹¹⁷.

La violencia basada en género es una forma de discriminación, por lo tanto, las autoridades estatales tienen el deber de considerar cómo el género se asocia a determinados tipos de violencia en todas las fases de la investigación. Esto incluye el deber de calificar las violencias basadas en género utilizando las disposiciones

penales adecuadas y asegurar que las personas tienen acceso efectivo y pronto a mecanismos de justicia y reparación. Además, según las normas internacionales de derechos humanos, la violación, una forma específica de violencia basada en género, puede constituir tortura, lo que implica obligaciones específicas por parte de los Estados en materia de prevención, investigación, enjuiciamiento y protección de las supervivientes.¹¹⁸

La CIDH reconoció las graves repercusiones que produce la falta de debida diligencia al investigar y sancionar los actos de violencia de género y resaltó que la impunidad de estos delitos envía un mensaje de tolerancia que favorece su perpetuación.¹¹⁹ Es deber del estado reestructurar y reforzar los procesos de formación, entrenamiento y capacitación de personas integrantes de los cuerpos de seguridad sobre género, diversidad, igualdad y no discriminación para garantizar el respeto sobre los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica.

¹¹⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), 17 de septiembre de 2020, párr. 90.

¹¹⁸ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, La violación como un vulneración sistemática y generalizada de los derechos humanos, un delito y una manifestación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y su prevención, 19 de abril de 2021. Comité contra la Tortura, Observación General 3, 13 de diciembre de 2012, párr. 39.

¹¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones y recomendaciones Visita de trabajo a Colombia, junio de 2021, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

IMPACTOS Y MECANISMOS DE AFRONTAMIENTO COLECTIVOS

Sobrevivir una agresión contra la integridad y libertad sexual causa un daño profundo, impactando diversos ámbitos de la vida de las víctimas.

Organizaciones acompañantes de mujeres sobrevivientes destacan los **impactos psicosociales** que la violencia basada en género acarrea, tales como la sensación de indefensión e inseguridad, lo que afecta sus relaciones personales, laborales y sociales. Los vínculos afectivos pueden quebrarse como consecuencia de la violencia, pues en algunos casos las sobrevivientes tienden a aislarse y a sentir culpa o rabia por lo ocurrido. En particular, la violencia sexual afecta la autoestima, al sentir que la violencia pudo ocurrir por transgredir un orden social impuesto y por lo tanto las sobrevivientes suelen cuestionar sus roles en los espacios sociales y manifestaciones. En el caso de mujeres que ejercen liderazgos o que defienden los derechos humanos, estos impactos se trasladan también al ámbito colectivo, comunitario y social, afectando procesos de acompañamiento y apoyo.

Sobrevivientes entrevistadas por Amnistía Internacional coincidieron en afirmar que estos hechos han acarreado graves consecuencias en su salud mental, incluyendo depresión, estrés agudo, ansiedad, recuerdos constantes del evento y pérdida de la capacidad de dormir o sentir placer. En sus palabras describen sentir ira por lo ocurrido y también tristeza e impotencia al considerar que no podrán ser reparadas por lo que sufrieron,



© Archivo Amnistía Internacional / Christian Escobar Mora

¹²⁰ UNICEF, Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021, disponible en: <https://www.unicef.org/lac/media/29031/file/Violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-America-Latina-y-el-Caribe-2015-2021.pdf>

que no solo las afecta a nivel individual sino también a sus familias y a su tejido social. La violencia sexual cometida contra adolescentes tiene impactos acentuados, y por lo tanto deben tener una respuesta reforzada, centrada en su protección y recuperación. De acuerdo a UNICEF, las personas adolescentes pueden tener propensión a sufrir ansiedad y depresión postraumática, que en algunos casos podrían generar comportamientos autodestructivos o pensamientos suicidas si no son atendidos de manera prioritaria y continua.¹²⁰

En cuanto a los **impactos físicos**, la salud e integridad de las personas sobrevivientes se afecta de manera perceptible, con efectos en el corto y largo plazo. Las personas sobrevivientes de violencia sexual experimentan lesiones en su cuerpo, y requieren atención en salud de manera integral. La atención de emergencia debe ser brindada siguiendo los estándares y protocolos, pues el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual y enfermedades, incluido el VIH, son altas, así como el riesgo de embarazo. Si las personas sobrevivientes no cuentan con una atención de emergencia y una atención posterior adecuada, pueden experimentar daños a nivel físico, como problemas para orinar o defecar, dolor crónico, daño en la capacidad reproductiva, disfunción sexual o una discapacidad. Los relatos presentados ante Amnistía Internacional dan cuenta de las falencias en la atención primaria de estas violencias, la revictimización en el momento de acudir a las consultas y la falta de preparación del personal médico para brindar atención adecuada, en particular a sobrevivientes LGBTI.

Los impactos en la seguridad y en los medios de vida se generan en el mediano y largo plazo, en particular para aquellas víctimas que deciden

denunciar e iniciar un camino de acceso a la justicia. Luego de las denuncias ante entidades públicas, las sobrevivientes entrevistadas por Amnistía Internacional han sido amenazadas y en algunos casos esto ha generado su desplazamiento forzado e incluso una de ellas se vio forzada a abandonar el país para proteger su vida. Las afectaciones en su vida laboral, económica y social son mayores, pues algunas expresan incapacidad para poder seguir trabajando por impactos físicos o psicosociales derivados del evento traumático.

Las víctimas que dieron su testimonio reconocen que gracias al apoyo de organizaciones feministas y de defensa de los derechos humanos han podido sentirse acompañadas, apoyo que no recibieron de las entidades de salud públicas. Los mecanismos de afrontamiento son diversos. En particular, las sobrevivientes mujeres participan en espacios colectivos con otras mujeres para sanar los daños que les dejó la violencia.

En respuesta a la historia de violencia y abuso sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado, se han tejido espacios colectivos y comunitarios con amplia experiencia en acompañamiento a sobrevivientes, lo que ha supuesto un apoyo incondicional para quienes padecieron el abuso sexual por parte de la Policía Nacional en el Paro Nacional. Durante las manifestaciones se hicieron visibles esquemas de defensoras de derechos humanos feministas, quienes acompañaron y brindaron asesoría a las sobrevivientes, desde un enfoque garantista y reparador.¹²¹

En el informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia

¹²¹ La Manada Colectiva Feminista en Cali y el Esquema Feminista de Derechos Humanos en Bogotá son dos ejemplos.

¹²² Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia, Informe Mi Cuerpo es la Verdad: experiencias de mujeres y personas LGBTIQ en el conflicto armado, páginas 84 y 199, Julio de 2022, disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/mi-cuerpo-es-la-verdad>

¹²³ Entrevista realizada el 11 de junio del 2021.

y la No Repetición se destaca que, a pesar del mantenimiento de violencias estructurales que han ocasionado condiciones de vulnerabilidad social, brechas de género, violencias, y desprotección de mujeres y niñas, **“las mujeres se siguen rebelando contra los mandatos sociales, librando batallas históricas para ampliar no solo su condición de ciudadanas, sino muchas veces los derechos para todos y todas. La historia reciente de Colombia muestra también su fuerza transformadora, sus aportes a la democracia con incluyentes agendas de país, sus resistencias para defender los territorios, la gran capacidad de trabajo en red, el rol fundamental en la construcción de paz, y que han sido ellas el sostén para la reconstrucción del tejido social.”**¹²² En uno de los relatos entregados ante Amnistía Internacional una sobreviviente aseguró que su mensaje es **“no me siento sola”**,¹²³ pues a pesar de las dificultades para acceder a la justicia y los acentuados impactos emocionales que aún sigue sanando, ha sentido el apoyo irrestricto de mujeres defensoras de los derechos humanos y de organizaciones de mujeres.

Los mecanismos de afrontamiento colectivo ante las violencias basadas en género en Colombia han permitido visibilizarla y luchar en conjunto para garantizar el acceso a la justicia y la no repetición. No obstante, el hecho de que las sobrevivientes hayan acudido a mecanismos de afrontamiento colectivo ante la violencia basada en género no dispensa al Estado colombiano de sus obligaciones en materia de derechos humanos. La respuesta institucional a estos hechos debe ser integral, pronta y efectiva; algo que no ocurrió en los casos documentados por Amnistía Internacional. Esto es especialmente importante cuando se escucha de la voz de las personas sobrevivientes un reclamo constante por la no repetición.





CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES



En este informe se documentaron casos de violencias basadas en género, incluso casos de violencia sexual, cometida por agentes de la Policía Nacional, y en particular el cuerpo antimotines ESMAD en contra de manifestantes, en su mayoría mujeres. A pesar de la cobertura mediática y de redes sociales de estos hechos, en los cuales las mismas sobrevivientes denunciaron estas agresiones, la justicia no ha sido efectiva para garantizar su protección, su centralidad como sobrevivientes ni su seguridad.

En este informe se exponen los principales patrones de la violencia basada en género cometida por agentes del ESMAD de la Policía Nacional contra mujeres, niñas y personas LGBTI y se denuncia que esta violencia fue dirigida también por motivos racistas, al cometerse contra mujeres Afrodescendientes y personas de Pueblos Indígenas. Asimismo, se demuestran las falencias de los mecanismos institucionales para la atención de violencias basadas en género para dar respuestas adecuadas y prontas a las personas sobrevivientes y atender sus situaciones, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran como resultado de contextos históricos sociales de discriminación.

Amnistía Internacional también se une al llamado de las organizaciones que acompañan estos procesos para solicitar a la Fiscalía General de la Nación el impulso de investigaciones guiadas por la debida diligencia, eficiencia y centradas en las víctimas, para garantizar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

AMNISTÍA INTERNACIONAL REALIZA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LAS ALTAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL Y A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES:

- **Como comandante de las fuerzas de seguridad del Estado, el Presidente de la República debe condenar y dar una orden inequívoca de detener las violaciones de derechos humanos de las personas manifestantes,** incluida la violencia basada en género y la violencia sexual cometida por agentes de la Policía Nacional, en particular del ESMAD.
- **Garantizar que todas las personas puedan disfrutar de su derecho a la libertad de reunión pacífica sin ningún tipo de discriminación,** incluida la basada en el género, la identidad y/o expresión de género y la orientación sexual.
- **Garantizar que el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional aplican una política efectiva en contra de la violencia basada en género, la violencia sexual y el uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones pacíficas.** Esto incluye que cuando se haga una acusación grave al respecto, el presunto autor deberá ser suspendido de inmediato del servicio activo y retirado de cualquier lugar o función en el que pueda interferir en la investigación, incluso intimidando a testigos, mientras el sistema de justicia civil realiza una investigación rápida, efectiva, independiente e imparcial, con arreglo a las normas internacionales.
- **Asegurarse que toda restricción impuesta al derecho de reunión y a la libertad de expresión sea demostrablemente necesaria y proporcionada** para cumplir alguno de los objetivos legítimos consagrados expresamente en el derecho internacional de los derechos humanos. En particular, las autoridades deben abstenerse de utilizar la legislación penal y administrativa para inhibir la participación en manifestaciones y acallar por otros medios las críticas contra las autoridades.
- **Redoblar los esfuerzos de implementación de un plan nacional para la prevención de la violencia basada en género,** incluidas la violencia sexual, la violencia por prejuicio, la violencia política y la violencia al interior de las instituciones, prestando especial atención a las mujeres indígenas, afrocolombianas, rurales y las personas LGBTI.
- **Implementar un programa de reparación que permita a las personas sobrevivientes ejercer plenamente su derecho a la restitución, la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y a las garantías de no repetición.** Esta reparación debe incluir diferentes medidas, como la indemnización monetaria y la prestación de servicios jurídicos, sociales y sanitarios, incluidos los de salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa. También deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido.
- **Garantizar que se preste la debida atención al género en el proceso de garantizar que todas las personas,** en particular las integrantes de grupos convertidos en vulnerables, reciban

un trato justo y equitativo y obtengan una indemnización justa y adecuada, rehabilitación y otras medidas de reparación que respondan a sus necesidades específicas.

- **Abstenerse de emitir juicios basados en estereotipos de género** sobre las denuncias de violencia basada en género cometidas contra personas manifestantes y reconocer el mandato de las autoridades judiciales sobre estos hechos.
- **Proporcionar mecanismos de protección adecuados y accesibles para prevenir nuevos o posibles actos de violencia basada en género**, sin que sea necesario que las personas sobrevivientes inicien acciones legales. Esto debe incluir la evaluación inmediata del riesgo y la protección, la aplicación de una amplia gama de medidas efectivas y en su caso, la emisión y el seguimiento de órdenes de desalojo, de protección, de alejamiento o de prohibición de emergencia contra los presuntos autores, incluyendo sanciones adecuadas en caso de incumplimiento. En todo caso, las medidas de protección deben evitar imponer cargas financieras, burocráticas o personales indebidas a las y los sobrevivientes.
- **Cumplir las órdenes de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de septiembre de 2020**¹²⁴ sobre el establecimiento de protocolos de prevención de las violencias

basadas en género con perspectiva interseccional.

- **Cumplir las recomendaciones emitidas por la CIDH sobre la investigación** exhaustiva, imparcial y centrada en las sobrevivientes de las violencias basadas en género y la violencia sexual.
- **Cooperar con y no obstaculizar la labor del Mecanismo Especial de Seguimiento en Materia de Derechos Humanos para Colombia de la CIDH.**
- **Reconocer públicamente la labor legítima de las mujeres y personas LGBTI** defensoras de los derechos humanos, periodistas y reporteras, médicas, psicólogas y abogadas que han acompañado los casos de manifestantes ante la justicia y propender por su protección y respeto.
- **Reforzar públicamente que las mujeres y personas LGBTI defensoras de derechos humanos tienen derecho a realizar su labor sin sufrir ataques, amenazas ni hostigamiento, y en que buscar justicia es un derecho humano.**
- **Disponer la creación de mecanismos independientes de supervisión de la Policía Nacional** que cuenten con independencia política y funcional, financiamiento adecuado, legitimación institucional, poderes de acceso

¹²⁴ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de casación civil, STC 7641-2020, Radicación n. 1101-22-03-000-2019-02527-02, disponible en: <https://corte-suprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/09/11001-22-03-000-2019-02527-02-STC7641-2020.pdf>

a la información y facultades proactivas de revisión de patrones de conducta indebida cometidas por integrantes de la Policía Nacional, incluso patrones de violencia basada en género durante el Paro Nacional y otras manifestaciones pacíficas. Estos mecanismos tienen que asegurar la investigación exhaustiva, pronta e imparcial de las denuncias de violaciones de los derechos humanos contra agentes del Estado, incluido el ESMAD de la Policía Nacional.

- **Desarrollar una reforma estructural a la Policía Nacional que redunde en la protección y garantía de los derechos humanos como fundamento de su accionar.** Esta reforma debe incluir la transversalización del enfoque de género y diferencial y garantizar la plena participación de las personas sobrevivientes de violencias basadas en género en la formulación de dicha reforma con los debidos resguardos en materia de confidencialidad y no revictimización.
- **Fortalecer los procesos de formación y seguimiento de herramientas y protocolos sobre prevención de las violencias basadas en género,** incluida la violencia sexual, y sobre la prohibición absoluta de la tortura para agentes de la Policía Nacional y en particular el ESMAD, que propendan al respeto irrestricto de los cuerpos, la vida y la integridad de mujeres, niñas y personas con orientación sexual, expresión o identidad de género diversa. Asimismo, fortalecer los procesos

de formación y seguimiento de herramientas y protocolos dirigidos a la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, con inclusión de la posibilidad de acceso libre e informado a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violencia sexual.

- **Reforzar el sistema judicial,** entre otras medidas, aumentando su dotación de recursos financieros, técnicos y humanos especializados para que pueda tramitar los casos de manera oportuna, sensible a las cuestiones de género, no discriminatoria y competente en todo el territorio, en particular en las zonas rurales.
- **Facilitar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, afrocolombianas, rurales y migrantes,** dando amplia difusión a la información sobre la presencia institucional del poder judicial y las garantías procesales en las lenguas nativas.
- **Asegurar que todas las medidas para luchar contra la violencia basada en género se apliquen con un enfoque centrado en las personas sobrevivientes, reconociéndolas como sujetos de derechos y promoviendo su agencia y autonomía.** Estas medidas deben diseñarse con la participación de las mujeres y las personas LGBTI, teniendo en cuenta la situación particular de aquellas afectadas por formas de discriminación interseccionales.



A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- **Asegurar la aplicación del principio de centralidad de las personas sobrevivientes** en todas las actuaciones procesales para garantizar acceso a la justicia efectivo y sin discriminación.
- **Aplicar el estándar internacional e interamericano sobre el valor probatorio de los testimonios de las personas sobrevivientes de violencia sexual, sin imponer cargas desproporcionadas a las víctimas para demostrar los hechos.** Todas las denuncias de violencia basada en género sustentadas en los testimonios de las personas sobrevivientes deben desencadenar investigaciones exhaustivas, eficaces e imparciales para establecer los hechos e identificar a los sospechosos, los cuales deben ser procesados si hay pruebas suficientes que lo justifiquen, garantizando las normas de un juicio justo.
- **Llevar a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y centradas en las personas sobrevivientes de acuerdo con los estándares internacionales** de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad, que incluyan un análisis sobre las líneas de mando y que sean eficaces para determinar las responsabilidades de las autoridades a todos los niveles ante los actos u omisiones que den lugar a la violencia de género y otras violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios del Estado.
- **Proporcionar protección oportuna y eficaz a las mujeres y personas LGBTI defensoras de derechos humanos** que reciben intimidaciones, amenazas y/o ataques debido a la labor que realizan y en el ejercicio de su derecho de reunión pacífica. Además, redoblar esfuerzos para garantizar que todas las denuncias relativas a actos de intimidación, amenazas o ataques contra estas personas se investigan de forma rápida, exhaustiva e imparcial, y que los autores son juzgados y rinden cuentas por sus actos.
- **Garantizar que los casos de violencia basada en género se clasifiquen correctamente, de una manera que refleje el motivo discriminatorio que los fundamenta.** Los casos de violencia sexual y otras formas de violencia de género que equivalen a tortura deben clasificarse en consecuencia. El delito de tortura es imprescriptible para evitar cualquier riesgo de impunidad en relación con la investigación de los actores de tortura y el enjuiciamiento y castigo de los autores.
- **Fortalecer los procesos de formación de las personas encargadas de la recepción y análisis de casos de todas las formas de violencia sexual.** Esto debe incluir fortalecer los procesos de formación y seguimiento de herramientas y protocolos dirigidos a la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, con inclusión de la posibilidad de acceso libre e informado a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violencia sexual.

A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- **Fortalecer las rutas de atención de la violencia basada en género y la violencia por prejuicio contra mujeres y personas LGBTI en el marco de la protesta social.** Asegurar que las personas sobrevivientes tengan siempre acceso a información acerca de cómo operan las rutas existentes.
- **Asegurar el respeto del debido proceso y el mandato de investigación en la justicia ordinaria** de las violaciones a los derechos humanos, como los delitos sexuales cometidos por agentes de la Policía Nacional en el marco de manifestaciones.
- **Asegurar que las investigaciones contra agentes de la Policía Nacional,** en particular del ESMAD, avancen de manera significativa y que la sociedad civil pueda contar con reportes periódicos sobre los mismos.
- **Incluir un componente psicosocial en la estrategia de investigación penal.** Las personas funcionarias de la Fiscalía General de la Nación deberán garantizar la confidencialidad, intimidad y seguridad de las víctimas y sus familias, teniendo en cuenta especialmente los vínculos de las mujeres con la familia y la comunidad.
- **Seguir la recomendación que hizo el Comité CEDAW** en 2019 dirigida a aumentar el número de jueces y fiscales especializados en cuestiones de violencia sexual.
- **Cumplir con el mandato de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos** con independencia e imparcialidad y libre de injerencia de autoridades políticas.
- **Realizar acompañamiento legal y psicosocial a las personas sobrevivientes de violencias basadas en género y violencia sexual que han denunciado sus casos ante la justicia, asegurando su protección.**
- **Fortalecer los canales de articulación** con las organizaciones y las personas defensoras de los derechos humanos.
- **Avanzar de manera diligente en las investigaciones disciplinarias abiertas** por la Procuraduría General de la Nación de forma exhaustiva, imparcial y centrada en las sobrevivientes de las violencias basadas en género y la violencia sexual.

